# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 273 Ejemplares
40 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

| AÑO CXXIV | Managua, Viernes 03 de Julio de 2020 | No. 122 |
|---|---|---|


# SUMARIO

Pág.


### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

"Children'S Global Alliance, Inc".....5685

"Asociación Ministerial Sublime Gracia" (AMISUG).....5685

"Asociación Iglesia Pentecostés
del Dios Viviente" (IPDV).....5690

"Asociación de Iglesias de Dios
Alcanzando La Tierra Prometida" (A.I.D.A.T.P.).....5697

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No-070-DM-032-2019.....5704

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Pública N° 045-2020.....5707
Acuerdo C. P. A. No. 120-2020.....5708

### MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva LS-12-06-2020.....5708

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

"Federación Nicaragüense
de Fútbol Americano " (FENIFA).....5708

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Nombre Comercial;
Marcas de Fábrica y Comercio.....5713
Fe de Erratas.....5715

### SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....5715
Citación.....5715
Certificaciones.....5716

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....5721

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5721

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1879 – M. 45332479 – Valor C$ 95.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos veinticinco (6925), del folio número dos mil novecientos veintiséis al folio número tres mil cuatro (2926-3004), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **"CHILDREN'S GLOBAL ALLIANCE, INC"** conforme autorización de Resolución del dieciséis de Junio del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de Junio del año dos mil veinte. **Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Franya Ya-rue Urey Blandon Directora.**

Reg. 1752- M. 44474809 - Valor C$ 1,790.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos veintitrés (6923), del folio número dos mil novecientos dos al folio número dos mil novecientos catorce (2902-2914), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION MINISTERIAL SUBLIME GRACIA" (AMISUG)** Conforme autorización de Resolución del veintinueve de Mayo del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Junio del año dos mil veinte. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número NOVENTA Y CUATRO (94), Autenticado por la Licenciada María Elizabeth del Carmen Bonilla, el día catorce de abril del año dos mil veinte y Escritura de Aclaración número cuarenta y cuatro (44), autenticado por la Licenciada María Elizabeth del Carmen Bonilla, el día veinte de abril del año dos mil veinte. (f). Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora.**

Estatutos de **La ASOCIACION MINISTERIAL SUBLIME GRACIA (AMISUG). CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACION, DOMICILIO Y *DURACION) Arto. 1.-*** *Téngase* por constituida **La ASOCIACION MINISTERIAL SUBLIME GRACIA, pudiendo también conocerse con las siglas AMISUG),** con domicilio en el Barrio Tangará, frente al Hospedaje Tikal, en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua; cuya duración es por tiempo indefinido a partir de la publicación del decreto de la Asamblea Nacional en que le otorga la Personalidad Jurídica.- **CAPITULO SEGUNDO: (NATURALEZA Y OBJETIVOS) Arto. 2.- LA ASOCIACION MINISTERIAL SUBLIME GRACIA (AMISUG). NATURALEZA**: de naturaleza religiosa, de orden divina, cristiana y evangélica, de carácter social, cultural, voluntaria, apolítica y no lucrativa , de beneficio y solidaridad social, para el desarrollo integral de la persona humana y tendrá entre otros los siguientes **OBJETIVOS**: **La Asociación Ministerial Sublime Gracia**, tiene como Objetivos: **a)** Alcanzar a través de la enseñanza del Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, la restauración general de las personas **b)** Instalar su primera Iglesia Cristiana Sublime Gracia. **c)** Realizar la difusión, proclamación y extensión del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo en sus diversas formas, conforme a la "Declaración de Fe", como nuestros principios rectores. **d)** Promover la construcción de nuevas iglesias dónde se predique regularmente mediante reuniones periódicas la Palabra de Dios. **e)** Realizar campañas evangelistas en los templos y en las calles, actividades de formación de liderazgo, conferencias misioneras, participar en actividades y cultos inter-denominacional, formar anexos y consolidar ministerios de evangelización, discipulado, intercesión y servicio. **f)** Promover el desarrollo de una moral pública, la consolidación de la familia, la paz, la honestidad y todo aquello que según los principios del Evangelio, contribuya al mejoramiento social e intelectual de los hombres y mujeres. **g)** Promover la creación y mantenimiento de Preescolar, de escuelas primarias, secundarias e Institutos Técnicos de enseñanza educativa y cristiana. **h)** Crear y mantener obras de beneficencia, especialmente por medio de hogares para huérfanos, asilos para ancianos, hospitales y consultorios médicos. **i)** Crear y mantener publicaciones de libros, revistas, folletos y bibliotecas y programas radiales y televisivos, todo medio de comunicación que tienda a la consolidación del cristianismo en nuestra sociedad. **j)** Desarrollar obra cultural por medio de campos de deportes, campamentos y toda Actividad que beneficie a la juventud y a la niñez. **k)** Desarrollar obra social y asistencial por medio de comedores comunitarios, vaso de leche, prevención en adicciones, capacitación en oficios, artes y toda actividad que ayude a mejorar las diversas formas de marginalidad y pobreza que flagelan nuestra sociedad actual. **l)** Promover la participación solidaria en situaciones de emergencia y desastres naturales o provocados. Todos estos objetivos están señalados en forma enunciativa y no taxativa por lo que **LA ASOCIACION MINISTERIAL SUBLIME GRACIA,** podrá incorporar a los mismos y con posterioridad otras que le fueren congruentes y necesarias a su naturaleza no lucrativa. Para llevar a efecto estos objetivos y propósitos **LA ASOCIACION MINISTERIAL SUBLIME GRACIA,** creará y usará de todos los medio lícitos necesarios y existentes en cualquier *tiempo y momento de promulgación sean estos hablados,* escritos, impresos, radiales, televisivos, comentarios, internet y demás medios existentes al momento de su aplicación y utilización. **CAPITULO TERCERO (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Arto. 3.-. La Asociación Ministerial Sublime Gracia (AMISUG)** estará integrada por tres clases de miembros: **Miembros Asociados Constituidos, Miembros activos y Honorarios. MIEMBROS ASOCIADOS CONSTITUIDOS:** Son los que comparecen en el Acto Constitutivo. **MIEMBROS ACTIVOS.** Son aquellas

personas que con posterioridad al Acto Constitutivo de la Asociación y suscripción de los presentes estatutos, soliciten su ingreso de manera voluntaria y por escrito ante la Junta Directiva llenando los requisitos establecidos en los presentes estatutos o a propuesta de la Junta Directiva, sean admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General de los miembros de la Asociación. **MIEMBROS HONORARIOS.** Son los que en atención a los servicios prestados a la Iglesia o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea General de Asociados, como un reconocimiento, a ser miembros honorarios. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y por lo tanto, no implica reconocer derechos, ni imponer obligaciones podrán participar en las Asambleas tendrán voz pero no voto. **Arto. 04. ADMISION**: Son requisitos para ser miembro de la Asociación: **a)** Ser Nicaragüense, mayor de dieciocho años, con interés y voluntad de participar en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; **b)** Hacer solicitud por escrito a la Junta Directiva, exponiendo los motivos por los cuales desea pertenecer a la Asociación; **c)** No estar asociado a otros organismos a fin a la Asociación; **d)** Tener reconocida solvencia moral y alto espíritu de colaboración; **e)** No tener abierto procesos penales, civiles o de otra índole; **f)** Aceptar y cumplir con los principios y Reglamento Internos que se aprueben. **Arto. 5.** Los miembros tienen los siguientes deberes y derechos. **SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS: a)** Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva; **b)** Participar con voz y voto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; **c)** Presentar a la Junta Directiva, proyectos o programas de trabajo cuyos fines sean para fortalecer los objetivos de la Asociación; **d)** A ser informados de todas las gestiones y actividades que realiza la Asociación; **e)** Participar en todas las actividades de capacitación y asistencia técnica promovida y realizada por la Asociación u otros organismos e instituciones nacionales o internacionales; **f)** Hacer uso y gozar de los beneficios que brinde la Asociación. **Arto. 6. SON DEBERES DE LOS MIEMBROS**: **a)** acatar y cumplir fielmente los Estatutos, reglamentos disposiciones, acuerdos, resoluciones, demás preceptos y ordenanzas propias de esta asociación. **b)** Apoyar y participar en todas las actividades que la Asociación se plantee para la consecución de sus objetivos y el buen funcionamiento de la misma. **c)** Contribuir al mantenimiento y sostenimiento económico de la Asociación mediante el aporte de ofrendas, diezmos, siembras o cualquier tipo de donaciones y otras formas lícitas permitidas por nuestras leyes. **d)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que impongan este Estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea General y Junta Directiva. **e)** Velar por el buen desarrollo de la Asociación. **Arto. 7: DE LA PERDIDA DE LA MEMBRESIA:** La calidad de membresía se perderá por: **a)** haber dejado de reunir las condiciones requeridas por los presentes estatutos: **b)** Incumplimiento, inobservancia y violación reiterada de lo contemplado en estos Estatutos, reglamento interno, que lesionen, vulneren los principios, objetivos, propósitos, enseñanzas, dogmas y fe de la **ASOCIACION, c)** Pretender modificar, cambiar, alterar e interpretar distintamente y de cualquier otra manera, contravenir la verdadera doctrina que rigen a la fe y la moral cristiana de la **ASOCIACION, d)** Fallecimiento, **e)** Proveer, proporcionar datos o informaciones falsas, daños intencional en los bienes, vida y patrimonio de la **ASOCIACION y de su membresía, f)** Provocar escándalos, apropiaciones indebidas, desórdenes, riñas entre la membresía de la **ASOCIACION MINISTERIAL SUBLIME GRACIA,** o con las que ésta tenga alguna relación o vinculación, o hacia quienes van dirigido los fines, propósito y objetivo, **g)** dispersar una Iglesia local o propagar herejía o apostasía; **h)** Renuncia voluntaria por escrito ante la Junta Directiva, **i)** Por falta de asistencia injustificada a tres reuniones de Asamblea General, **j)** por expulsión, cuyo procedimiento será regulado en el reglamento respectivo, **k)** Por pérdida de la capacidad civil, **l)** Por las causales contempladas en nuestra legislación vigente y en especial las que rigen a este tipo de asociaciones religiosas y las que le fueren aplicables. Del trámite de la pérdida de la membresía conocerá la Junta Directiva, y propondrá ante la Asamblea General de Asociados, quienes resolverán en el plazo de quince días. **Arto. 8.** La Junta Directiva podrá aplicar a los miembros las siguientes sanciones: **a)** Amonestaciones verbales o escrita. **b)** Suspensión temporal, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año. **c)** Expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: **1°)** Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos, reglamentos, resoluciones de las Asambleas, o de la Junta Directiva. **2°)** Conducta inmoral. **3°)** Hacer voluntariamente daño a la Iglesia, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses de la Asociación. Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán conocidas por la Junta Directiva de la Asociación y resueltas por la Asamblea General previa defensa del inculpado. **CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINITRACION. Arto. 9.** Son Órganos de gobierno y Administración de la Asociación: La Asamblea General y la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el Acta constitutiva. **Arto. 10. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.** La Asamblea General de Asociados, es el máximo Órgano de dirección de la Asociación, La Asamblea General sesionará ordinariamente mínimo dos veces por año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. **Arto. 11. INTEGRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL**, estará integrada por los miembros asociados constituidos, miembros activos y miembros honorarios. Los miembros tendrán igual derecho que los miembros asociados constituidos a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea. **Arto. 12. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: **a)** Aprobación del informes financieros de la Asociación; **b)** Elegir a los miembros de la Junta Directiva, **c)** conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, sometidos a consideración por la Junta Directiva, **d)** aprobar cualquier escrito que sea sometido a su consideración con relación a la administración de la asociación, **e)** conocerá las resoluciones elaborados por la Junta Directiva sobre pérdida total de la calidad de miembro y decidirá al respecto, **f)** conocer y resolver los

recursos e impugnaciones **g)** conocer y aprobar la disolución y liquidación de la Asociación **h)** Reformar los Estatutos en caso que sea necesario; **i)** aprobar los proyectos y planes económicos de trabajo de la Asociación; **j)** Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva; **k)** Aceptar o rechazar la integración de nuevos miembros; **l)** Otorgar la distinción de miembros Honorarios; **m)** Determinar la pérdida de condición de miembros de la Asociación; **n)** Cualquier otra que ésta Asamblea General determine. **Arto. 13. DE LAS CONVOCATORIAS.** La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria la hará la Junta Directiva, con quince días de anticipación, por cualquier medio de comunicación la cual contendrá la agenda a desarrollar, fecha, hora de inicio y el local, La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria la realizara la Junta Directiva por iniciativa propia, o a solicitud de las mitad más uno de los miembros, la convocatoria la podrá realizar de forma directa. La sesión extraordinaria será convocada con cinco días de anticipación. . **Arto. 14. DEL QUORUM**. La Asamblea General de Asociados se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros con voz y voto, tanto las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, si al constatar el quórum no se ha alcanzado el número de miembros previsto en este artículo, se hará una segunda convocatoria una hora después y con los presentes se constituirá la Asamblea. **Arto. 15. DE LAS RESOLUCIONES.** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la mayoría simple de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta. **Arto. 16.** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en Asamblea General, serán anotados en el libro de actas y acuerdos de la Asamblea General de la Asociación, numerados sucesivamente y por sesiones. **DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 17.** La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta por cinco miembros que desempeñen los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal, su mandato durará **cuatro años**. Se adopta la forma de gobierno presbiteral. En todos los casos los cargos son únicamente revocables por la Asamblea General de Asociados, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por una sola vez. **Arto. 18. DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva lo soliciten, el quórum se establecerá con la asistencia de cuatro de sus miembros y tomaran sus decisiones por el voto de la mayoría simple de los presente. **Arto. 19. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo; **b)** Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; **c)** Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; **d)** Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda; **e)** Tener derecho al doble voto en caso de empate en la votación de la Junta Directiva; **f)** Firmar cheque junto con el tesorero de la Asociación; **g)** Firmar los Informes de la Asociación. **Arto. 20. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** El Vicepresidente sustituirá en su ausencia al Presidente, y asumirá las responsabilidades que se le asignen. **Arto. 21. ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** Son funciones del Tesorero: **a)** Velar por el buen uso de los bienes y recursos económicos de la Asociación; **b)** Administrar y llevar el registro contable de la Asociación; **c)** Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Asociación; **d)** Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación; **e)** Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; **f)** Elaborar y presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General los informes contables y financieros. **Arto. 22. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**: Son atribuciones del Secretario de la Junta y de la Asociación: **a)** Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de los acuerdos; **b)** Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; **c)** Llevar el control del archivo y sello de la Asociación; **d)** Dar seguimiento a los acuerdos tomados en Asamblea General y de la Junta Directiva; **e)** Recibir correspondencias y dar el tramite pertinente; **f)** Es el enlace administrativo de la Asociación. **Arto. 23. SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL.** a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en los casos de impedimentos y ausencia temporal o definitiva. En este último caso completará el tiempo que haga falta para cumplir el mandato. De lo anterior se exceptúa al presidente, el cual será sustituido por el Vicepresidente, como lo establece en sus funciones, b) Participar en el debate de las sesiones. c) Ejercer su derecho al voto y a formular su voto, particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. d) Desempeñar las tareas y funciones que determine la Asamblea General y la Junta Directiva. e) Recibir la convocatoria de las sesiones de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día. f) Formular ruegos y preguntas. g) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas. h) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.- **Arto. 24.-** Se prescinde de Fiscal, por lo que sus funciones serán asumidas por el vocal, según lo oriente la Junta Directiva, estas serán: **a)** Ejercer la fiscalización de las actividades económicas y contables de la Asociación; **b)** Velar por el cumplimiento de lo estipulado en el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, el Reglamento y demás resoluciones de sus órganos de administración; **c)** Investigar de Oficio o por delegación de la Junta Directiva cualquier irregularidad de orden financiero, administrativo que se denuncie por los asociados; **d)** Examinar los Libros de Actas y Contables, realizando Inventarios de los bienes y saldos bancarios de la Asociación, así como verificar el estado de los fondos, títulos y valores; **e)** Vigilar las operaciones de liquidación; **f)** Rendir Informe por escrito mensualmente de sus actividades con sus observaciones y recomendaciones; **g)** Cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva. **CAPITULO QUINTO: (PATRIMONIO). Arto. 25.** El patrimonio de la Asociación lo forman todos los bienes muebles e inmuebles que poseen al momento de constituirse y los que con posterioridad adquieran, sean

estos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; así como de las donaciones, legados, herencias, equipos de cualquier índoles y todo tipo de ayuda material financiera, diezmo, ofrendas, primicias, contribuciones donadas por sus propios miembros; y los bienes que pueden adquirir a cualquier título legal. En fin todo valor, contribuciones, ingresos lícitos que aumente el patrimonio de **LA ASOCIACION MINISTERIAL SUBLIME GRACIA,** y de cualquier forma legal que no contravenga lo que establece esta Escritura Constitutiva y Estatutarias y la Leyes del país. **CAPITULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION. Arto. 26.** La Asociación se disolverá, además de lo establecido en las leyes respectivas, por las causas siguientes: **a)** Pérdida de su Personalidad Jurídica. **b)** Por la decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General; **c)** Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; **d)** Por haberse disminuido el número de miembros a menos de un tercio. **Arto. 27.** Dado el caso de la disolución, la Asamblea General extraordinaria, nombrará una comisión liquidadora integrada por tres de sus miembros con designación expresa de su mandato. La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y si hay remanente este será entregado a cualquier otra organización sin fines de lucro, que a juicio de la comisión considere simple los mismos objetivos de la Asociación con las bases siguientes: practicar una auditoria general por medio del cual una vez confirmada su situación económica y financiera, proceder a pagar los compromisos pendientes, cancelar las deudas y hacer efectivo los créditos. Los saldos que queden serán donados a cualquier otra Asociación que se identifique con nuestros fines o cualquier otra que se tome. **CAPITULO SEPTIMO. (CAPACIDAD CIVIL DE LA ASOCIACION).- Arto. 28.-** La **ASOCIACION MINISTERIAL SUBLIME GRACIA.-** Tiene la capacidad civil basada en el Arto. 77 C. que "Las asociaciones que gozan de entidad jurídica pueden ejercer todos los derechos civiles relativos a los intereses legítimos de su Asociación" **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES FINALES. Arto. 29.** Toda diferencia que surja entre los miembros y de estos para con la Asociación, se resolverá a través de un arbitrador, nombrado para tal efecto por la Junta Directiva previo requisito de ser mayor de edad, que sepa leer y escribir y que tenga la libre administración de los bienes y su actuación deberá ajustarse a derecho, tomando como fundamento lo establecido en el Acta Constitutiva, los Estatutos, Reglamentos y demás regulaciones aprobada por la Asociación. **Arto. 30**: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a tercero, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicaciones en la Gaceta Diario Oficial. **CAPITULO NOVENO (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Arto. 31.-** En todo lo no previsto en este acto constitutivo o en los estatutos se aplicará los principios de la legislación común.- **Arto. 32.-** Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efectos. La modificación o reforma de los estatutos deberá ser previamente solicitada por escrito a la Junta Directiva. La solicitud debe ser acompañada por una exposición de motivos, debiendo tener por lo menos la firma de cinco miembros asociados, directivos o no.- **Arto. 33.-** Para la aprobación de modificación o reforma se requerirá la presencia de una mayoría simple, formada por cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria.- **Arto. 34.** En este acto acuerdan que el Presidente de dicha Asociación ejercerá la Representación Legal con facultades de Apoderado Generalísimo, así como Apoderado Especial para realizar las solicitudes, trámites y gestiones pertinentes al reconocimiento legal de su constitución, bien ante la Asamblea Nacional, Poderes del Estado y todo tipo de instancia gubernamental y no gubernamental que merezca conocer la legalidad de dicha Asociación; facultades que serán otorgadas con la comparecencia de todos los miembros asociados pertinentes a la Junta Directiva ante Notario Público.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, renuncias, estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto en este acto hacen, así como el de la necesidad de inscribir en el correspondiente Ministerio de Gobernación una vez otorgada la personalidad jurídica por la Asamblea Nacional a favor de la Asociación Civil sin Fines de Lucro. Y leída que fue por mí, la Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican en todo y cada uno de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. Carlos Orlando Cerda Córdobas, (f) Ilegible. Pedro Antonio Taleno Bravo, (f) Ilegible. Kenia Carolina Calero Gaitan, (f) Ilegible. Idalia Cristina Gaitan Reinosa, (f) Ilegible. Daysis Parada Salinas, (f) Ilegible, La Notario.--- **PASO ANTE MÍ**: Al frente y reverso del folio número cincuenta y nueve y frente y reverso del folio número sesenta, frente y reverso del folio sesenta y uno, frente y reverso del folio número sesenta y dos, de mi protocolo número QUINCE Serie "P" 7026232, 7196369, 7196370 y 7196371, que llevo en el presente año y a solicitud del señor: **CARLOS ORLANDO CERDA CORDOBAS, PEDRO ANTONIO TALENO BRAVO, KENIA CAROLINA CALERO GAITAN, IDALIA CRISTINA GAITAN REINOSA, DAYSIS PARADA SALINAS.** Libro este primer testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de ley Serie "H" 1223372, 1223373, 1223374, 1223377, 1223378, 1223379, la cual firmo sello y rubrico en la ciudad de Tipitapa a las once de la mañana del día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve. **(F) Lic. MARIA ELIZABETH DEL CARMEN BONILLA** ABOGADA Y NOTARIO. CARNE: CSJ 9170

**TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO (44) ACLARACION Y AMPLIACION DE LA ESCRITURA NÚMERO (94) CONSTITUCION DE ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO ASOCIACION MINISTERIAL SUBLIME GRACIA.** En la ciudad de Tipitapa, lugar de mi domicilio y residencia, a las dos y treinta minutos de la tarde del dieciséis de abril del año dos mil veinte, **ANTE MÍ: MARIA ELIZABETH DEL CARMEN BONILLA,**

Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte. Comparecen los señores: **CARLOS ORLANDO CERDA CORDOBAS**, mayor de edad, casado, Pastor evangélico, se identifica con cédula número cero, cero, uno, guion, uno, tres, cero, dos, siete, uno, guion, cero, cero, cinco, cinco letra "H" (001-130271-0055H), de este domicilio, **PEDRO ANTONIO TALENO BRAVO**, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, identificado con cédula número: uno, dos, cuatro, guión, dos, nueve, cero, siete, seis, seis, guión, cero, cero, cero, dos "R" (124-290766-0002J), de este domicilio, **KENIA CAROLINA CALERO GAITAN**, mayor de edad, soltera, estudiante, se identifica con cédula número cero, cero, uno, guion, dos, uno, cero, tres, nueve, cuatro, guion, cero, cero, uno, ocho, letra "R" (001-210394-0018R), con domicilio en Managua y de tránsito por esta ciudad, **IDALIA CRISTINA GAITAN REINOSA**, mayor de edad, soltera, licenciada en mercadeo, se identifica con cédula número: cuatro, cero, dos, guion, uno, cinco, cero, cinco, seis, tres, guion, cero, cero, cero, cero, letra "P" (402-150563-0000P), con domicilio en Managua y de tránsito por esta ciudad, **DAYSIS PARADA SALINAS**, mayor de edad, casada, licenciada en bío análisis clínico, se identifica con cédula número: dos, ocho, uno, guion, uno, siete, uno, uno, cinco, tres, guion, cero, cero, cero, seis, letra "P" (281-171153-0006P), con domicilio en la ciudad de Managua y de tránsito por esta ciudad.- Quien yo la Notario doy fe de ver personalmente a los comparecientes y a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil legal y necesaria para obligarse, y contratar en especial para la realización de este acto, los que actúan cada uno en sus propios nombres y en representación de la ASOCIACION MINISTERIAL SUBLIME GRACIA (AMISUG), con Personalidad Jurídica aprobada por la Asamblea Nacional bajo el Decreto número: ocho mil seiscientos sesenta y seis (8666) del veintiséis de marzo del dos mil veinte, publicado en la Gaceta Diario Oficial número sesenta y dos (62), del treinta y uno de marzo del año dos mil veinte. Hablan conjuntamente los señores: **CARLOS ORLANDO CERDA CORDOBAS, PEDRO ANTONIO TALENO BRAVO, KENIA CAROLINA CALERO GAITAN, IDALIA CRISTINA GAITAN REINOSA** y **DAYSIS PARADA SALINAS** en el carácter con que comparecen y dicen: **PRIMERA: RELACION ESCRITURA PÚBLICA NUMERO NOVENTA Y CUATRO (94).** Que a las diez de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, celebraron Escritura Pública número Noventa y Cuatro (94) **CONSTITUCION DE ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO ASOCIACION MINISTERIAL SUBLIME GRACIA**, otorgada ante los oficios notariales de la suscrita. Continúan hablando los comparecientes y dicen: **SEGUNDA: (ACLARACION Y AMPLIACION):** Que en este acto ACLARAN y AMPLIAN la Escritura Pública Número Noventa y cuatro: **1)** Se amplía la cláusula **QUINTA**: **(PATRIMONIO)** El cual deberá leerse de la siguiente manera: **(PATRIMONIO)** El patrimonio de la Asociación lo forma un fondo inicial de TRES MIL CORDOBAS NETOS (C$ 3,000.00) y todos los bienes muebles e inmuebles que poseen al momento de constituirse y los que con posterioridad adquieran, sean estos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; así como de las donaciones, legados, herencias, equipos de cualquier índoles y todo tipo de ayuda material financiera, diezmo, ofrendas, primicias, contribuciones donadas por sus propios miembros; y los bienes que pueden adquirir a cualquier título legal. En fin todo valor, contribuciones, ingresos lícitos que aumente el patrimonio de **LA ASOCIACION MINISTERIAL SUBLIME GRACIA,** y de cualquier forma legal que no contravenga lo que establece esta Escritura Constitutiva y Estatutarias y la Leyes del país. Todo con el único propósito y finalidad de la consecución de los propósitos u objetivos propuestos. **2)** Se modifica y amplía la Cláusula **SEXTA:** que se denomina **(ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINITRACION,** el inciso b) se suprime **POR UNA SOLA VEZ,** por lo que deberá leer así: Son órganos de gobierno y administración. **a) La Asamblea General de Asociados**: Será la máxima autoridad y está integrada por todos los asociados, a quienes le corresponde regular las actividades de la Asociación. **b)** La Junta Directiva, ejerce la autoridad en receso de la Asamblea General de Asociados y es la encargada de la administración y ejecución de las decisiones de la Asamblea General de Asociados, está integrada por cinco asociados con los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretaria; Tesorera, Vocal. Son elegidos por la Asamblea General de Asociados por un periodo de **CUATRO AÑOS,** tomando posesión al momento de su elección y pudiendo ser reelectos en sus respectivos cargos, si la Asamblea General así lo decide.- La Junta Directiva podrá conformar comités de apoyo y nombrar un Gerente Administrativo si así lo considera necesario para el logro del cumplimiento de los objetivos de la Asociación. La Asamblea General podrá celebrar reuniones ordinarias y de manera extraordinarias. Se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo decida o la mitad más uno del total de sus miembros lo soliciten, con quince días de anticipación. Las facultades y funciones de los miembros de la Junta Directiva y demás responsabilidades se regularán en los Estatutos y el Reglamento que se aprueben. **3) Se amplía el Inciso b) del Arto. 4: ADMISION**: El cual deberá leerse de la siguiente manera: **Arto. 04. ADMISION**: Son requisitos para ser miembro de la Asociación: **a)** Ser Nicaragüense, mayor de dieciocho años, con interés y voluntad de participar en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; **b)** Hacer solicitud por escrito a la Junta Directiva, exponiendo los motivos por los cuales desea pertenecer a la Asociación, para ser aprobado por la asamblea general; **c)** No estar asociado a otros organismos a fin a la Asociación; **d)** Tener reconocida solvencia moral y alto espíritu de colaboración; **e)** No tener abierto procesos penales, civiles o de otra índole; **f)** Aceptar y cumplir con los principios y Reglamento Internos que se aprueben. **4) Se modifica el inciso J, del Artículo 7 DE LA PERDIDA DE LA MEMBRESIA.** De los estatutos el cual deberá leer así: **Arto. 7: DE LA PERDIDA DE LA MEMBRESIA:** La calidad de membresía se perderá por: **a)** haber dejado de reunir las condiciones requeridas por

los presentes estatutos: **b)** Incumplimiento, inobservancia y violación reiterada de lo contemplado en estos Estatutos, reglamento interno, que lesionen, vulneren los principios, objetivos, propósitos, enseñanzas, dogmas y fe de la **ASOCIACION, c)** Pretender modificar, cambiar, alterar e interpretar distintamente y de cualquier otra manera, contravenir la verdadera doctrina que rigen a la fe y la moral cristiana de la **ASOCIACION, d)** Fallecimiento, **e)** Proveer, proporcionar datos o informaciones falsas, daños intencional en los bienes, vida y patrimonio de la **ASOCIACION** y **de su membresía, f)** Provocar escándalos, apropiaciones indebidas, desórdenes, riñas entre la membresía de la **ASOCIACION MINISTERIAL SUBLIME GRACIA,** o con las que ésta tenga alguna relación o vinculación, o hacia quienes van dirigido los fines, propósito y objetivo, **g)** dispersar una Iglesia local o propagar herejía o apostasía; **h)** Renuncia voluntaria por escrito ante la Junta Directiva, **i)** Por falta de asistencia injustificada a tres reuniones de Asamblea General, **j)** por expulsión cuando contravenga lo dispuesto en los presentes estatutos. **k)** Por pérdida de la capacidad civil, **l)** Por las causales contempladas en nuestra legislación vigente y en especial las que rigen a este tipo de asociaciones religiosas y las que le fueren aplicables. Del trámite de la pérdida de la membresía conocerá la Junta Directiva, y propondrá ante la Asamblea General de Asociados, quienes resolverán en el plazo de quince días. **5) en el artículo 17** se suprime **POR UNA SOLA VEZ, el artículo deberá leerse así:** La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta por cinco miembros que desempeñen los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal, su mandato durará **cuatro años**. Se adopta la forma de gobierno presbiteral. En todos los casos los cargos son únicamente revocables por la Asamblea General de Asociados, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos, si la asamblea general así lo decide. **6)** Se aclara y amplía párrafo primero del **Arto. 24** de los Estatutos, y el inciso a) del mismo: el cual deberá leerse de la siguiente manera: **Arto. 24.-** Son también funciones del vocal: **a)** Ejercer la supervisión de las actividades económicas y contables de la Asociación. El resto del artículo queda igual; **b)** Velar por el cumplimiento de lo estipulado en el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, el Reglamento y demás resoluciones de sus órganos de administración; **c)** Investigar de Oficio o por delegación de la Junta Directiva cualquier irregularidad de orden financiero, administrativo que se denuncie por los asociados; **d)** Examinar los Libros de Actas y Contables, realizando Inventarios de los bienes y saldos bancarios de la Asociación, así como verificar el estado de los fondos, títulos y valores; **e)** Vigilar las operaciones de liquidación; **f)** Rendir Informe por escrito mensualmente de sus actividades con sus observaciones y recomendaciones; **g)** Cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva. Se Amplia el **Arto. 25 del CAPITULO QUINTO (PATRIMONIO)**. El patrimonio de la Asociación lo forma un fondo inicial de TRES MIL CORDOBAS NETOS (C$ 3,000.00) y todos los bienes muebles e inmuebles que poseen al momento de constituirse y los que con posterioridad adquieran, sean estos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; así como de las donaciones, legados, herencias, equipos de cualquier índoles y todo tipo de ayuda material financiera, diezmo, ofrendas, primicias, contribuciones donadas por sus propios miembros; y los bienes que pueden adquirir a cualquier título legal. En fin todo valor, contribuciones, ingresos lícitos que aumente el patrimonio de **LA ASOCIACION MINISTERIAL SUBLIME GRACIA,** y de cualquier forma legal que no contravenga lo que establece esta Escritura Constitutiva y Estatutarias y la Leyes del país. Continúan hablando los comparecientes en el carácter con que comparecen y dicen: **TERCERA**: Que la presente escritura será parte complementaria a la **ESCRITURA PÚBLICA NUMERO NOVENTA Y CUATRO (94) CONSTITUCION DE ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO ASOCIACION MINISTERIAL SUBLIME GRACIA,** otorgada a las diez de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la suscrita. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, como de las especiales que contienen renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas y de las que en concreto en este acto hacen y leída que fue la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible, Carlos Orlando Cerda Córdoba, (f) ilegible, Pedro Antonio Taleno Bravo, (f) ilegible, Kenia Carolina Calero Gaitán, (f) Ilegible, Idalia Cristina Gaitán Reinosa, (f) Ilegible Daysis Parada Salinas, (f) Ilegible Marlon Vicente Vanegas, (f) Ilegible, La Notario.---**PASO ANTE MÍ**: En el frente y reverso del folio número treinta y uno de mi protocolo número DIECISEIS que llevo en el corriente año, Serie "P" número 7605786 y a solicitud de los señores: **CARLOS ORLANDO CERDA CORDOBAS, PEDRO ANTONIO TALENO BRAVO, KENIA CAROLINA CALERO GAITAN, IDALIA CRISTINA GAITAN REINOSA** y **DAYSIS PARADA SALINAS,** libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de Ley Serie "H" número 2499357 y 2499358, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Tipitapa a las tres y treinta minutos de la tarde del día dieciocho de abril del año dos mil veinte. **(F) LIC. MARIA ELIZABETH DEL CARMEN BONILLA,** Abogada y Notario Público.

---

Reg. 1865- M. 18264160 - Valor C$ 2,415.00

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos cuatro (6904), del folio número dos mil ciento treinta al folio número dos mil ciento cuarenta y cinco (2130-2145), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTES DEL DIOS VIVIENTE" (IPDV)** Conforme autorización de Resolución del once de Mayo del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Mayo del

año dos mil veinte. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número OCHENTA Y OCHO (88), Autenticado por la Licenciada Lisbeth Raquel Somarriba Galo, el día dieciocho de marzo del año dos mil veinte, y Escritura de Aclaración número cuarenta y uno (41), Autenticado por la Licenciada Lisbeth Raquel Somarriba Galo, el día veintitres de abril del año dos mil veinte. (f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora.**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA PENTECOSTÉS DEL DIOS VIVIENTE (IPDV).- CAPÍTULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo1.- Naturaleza:** Que al amparo de la Constitución Política de la República de Nicaragua y de común acuerdo, en un acto de auténtica liberalidad por medio de este Instrumento Público, los comparecientes han decidido constituir una Asociación Sin Fines de Lucro, de naturaleza civil, de carácter religioso, privada, apolítica, la que se regirá por lo establecido en el Instrumento Constitutivo y los Estatutos correspondientes que se aprueban en este mismo acto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley Número 147, *Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos (102), del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capitulo XIII del Código Civil de Nicaragua; así como los reglamentos y resoluciones u otra normativa que al respecto se establezca para el funcionamiento de la misma. En todo lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones generales del derecho común.- **Artículo 2.- Denominación.-** La asociación se denominará **ASOCIACIÓN IGLESIA PENTECOSTÉS DEL DIOS VIVIENTE,** la que podrá identificarse con las siglas **IPDV,** pudiendo ser referida en este instrumento simplemente como la Asociación, y estará integrada por los comparecientes en este Instrumento Constitutivo y por las personas que en el futuro se vayan integrando durante el desarrollo de las diversas actividades que promueva. **Artículo 3.- Domicilio y Duración.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer filiales en cualquier parte del territorio nacional si fuese necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS) Artículo 4.- Fines y Objetivos.-** La Asociación tiene como fin y objetivo general establecer y mantener un lugar de adoración de Dios Omnipotente, Padre Celestial y del Señor Jesucristo su hijo unigénito a través del Espíritu Santo. Son objetivos específicos de la Asociación los siguientes: **1)** Predicar la Palabra de Dios como norma de creencia y práctica.- **2)** Bautizar en nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo (Mateo 28:20).- **3)** Obedecer la gran comisión del Señor Jesucristo (Mateo, 28: 19-20; Marcos, 16: 15-20).- **4)** Promover la oración, adoración y alabanza a Dios para la solución de los problemas y enfrentar las dificultades de sus fieles.- **5)** Dar a conocer las señales de sanidades y milagros prodigiosos, echar fuera demonios y restauración a través del poderoso nombre de Jesucristo.- **6)** Mantener una relación fraternal y de cooperación mutua entre los distintos miembros de la Asociación Iglesia Pentecostés del Dios Viviente (IPDV).- **7)** Desarrollar, fortalecer y contribuir a la proclamación y realización del Evangelio de Jesucristo.- **8)** Mantener el esfuerzo permanente y constante para que las personas conozcan y vivan el Evangelio, tanto en lo personal, como en su integración social.- **9)** Apoyar los esfuerzos de la comunidad para mejorar la calidad de vida de sus miembros, según las prioridades establecidas y los recursos disponibles.- **CAPÍTULO TERCERO.- (MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES). Artículo 5.- Tipos de Miembros.-** En la Asociación existen tres tipos de miembros, siendo estos los siguientes: **1)** Miembros Asociados Constitutivos; **2)** Miembros Asociados y **3)** Miembros Honorarios.- **1.-) Miembros Asociados Constitutivos:** Son todas las personas que comparecen y suscriben el presente Instrumento de Constitución. **2) Miembros Asociados:** Son todas aquellas personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación, que estén en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y participen significativamente en las actividades y programas desarrollados por la Asociación; los Miembros Asociados, podrán hacer uso de su derecho de voto, una vez que la Asamblea General haya conocido y aprobado la solicitud de ingreso que el interesado haya presentado ante la Junta Directiva y ésta le haya notificado su incorporación.- **3) Miembros Honorarios.-** Son aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y que apoyen activamente la realización de sus fines y objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial ligado a la obra de la Asociación, y recibirán un diploma que los acredite como tal, teniendo derecho a voz, pero no a voto.- **Artículo 6.- Pérdida de la Membresía:** La calidad de Miembro de la Asociación o Asociado se pierde por las siguientes causas: **1)** Por desconocerse el destino de la persona miembro por más de un año. **2)** Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. **3)** Por renuncia expresa ante la Junta Directiva, la que tendrá efecto a partir de su aceptación por la Junta Directiva. **4)** Por haberse producido una sentencia firme que conlleve la pena de la interdicción civil de la persona miembro. **5)** Por la expulsión decretada formalmente por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, y, **6)** Por la muerte o incapacidad total de la persona miembro.- **Artículo 7.- Derechos y deberes de los Miembros.-** Son **Derechos** de los Miembros los siguientes: **1)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General. **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de Dirección de la Asociación. **3)** Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación. **4)** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen. **5)** Presentar por medio de la Junta Directiva iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. **6)** Presentar por medio de la Junta Directiva propuestas a la Asamblea General sobre la reforma de los Estatutos. **7)** Retirarse voluntariamente de la Asociación.- Son **Deberes** de los Miembros de la Asociación los siguientes: **1)** Participar en todas las reuniones de Asamblea General y actividades de la Asociación; **2)** Promover y divulgar los objetivos de la

Asociación; **3)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acto Constitutivo y el presente Estatuto; **4)** Realizar las gestiones necesarias para la consecución de recursos financieros y materiales para el logro de los objetivos de la Asociación; **5)** Conservar y preservar un comportamiento afín a los objetivos que persigue la Asociación; **6)** Efectuar los aportes económicos voluntarios establecidos para la realización de los objetivos de la Asociación.- **CAPÍTULO CUARTO: (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).- Artículo 8.-** Órganos de la Asociación.- La Asociación contará para su funcionamiento con los siguientes órganos: **1)** La Asamblea General y **2)** La Junta Directiva.- **Artículo 9.- ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el máximo órgano de la Asociación, estará integrada por los Miembros Asociados Constitutivos, los Miembros Asociados y los Miembros Honorarios. Los Miembros Asociados tendrán igual derecho que los Miembros Asociados Constitutivos, a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea. Los Miembros Honorarios tendrán de derecho de participar con voz pero sin voto.- **Artículo 10.- Funciones de la Asamblea General.** La Asamblea General tendrá las siguientes facultades: **a)** Aprobar los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; **b)** Aprobar el Informe Anual de Actividades de la Asociación; **c)** Aprobar el Informe Financiero Anual de la Asociación; **d)** Aprobar la Reforma de los Estatutos; **e)** Proponer y elegir a los miembros de la Junta Directiva; **f)** Aprobar el establecimiento de filiales en el resto del país; **g)** Aprobar la solicitud de ingreso de nuevos miembros Asociados; **h)** Cualquier otra que la Asamblea General determine o se derive del Instrumento Constitutivo y el Estatuto.- **Artículo 11. Sesiones de la Asamblea General y quórum.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de Sesiones: Ordinarias y Extraordinarias; ordinariamente se reunirá dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Secretario por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de los miembros de la Asamblea General. En cualquiera de los casos, las convocatorias se realizarán por cualquier forma de comunicación electrónica escrito, a criterio de la Junta Directiva, con al menos con siete días de anticipación, o por medio telefónico cuando se trate de asuntos de urgencia; en este último caso la Junta Directiva podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación. El quórum de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, y en caso de no presentarse el número mínimo necesario en la primera convocatoria, se efectuará una segunda convocatoria para el siguiente día hábil a la misma hora y lugar, constituyéndose la Asamblea General con el número de miembros que se hagan presentes, que no podrá ser menor al número de miembros que conforman la Junta Directiva.- **Artículo 12: Adopción de acuerdos y decisiones.-** La Asamblea General adoptará sus acuerdos y resoluciones por mayoría simple de los presentes, una vez constatado el quórum reglamentario, mediante votación pública o secreta de conformidad con lo que resuelva la propia Asamblea General.- **Artículo 13: Registro de los acuerdos.-** La deliberación, resolución y la adopción de los acuerdos tomados por la Asamblea General serán registrados por el Secretario de la Junta Directiva en el Libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por el orden de cada una de las sesiones.- **Artículo 14: JUNTA DIRECTIVA:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación es la Junta Directiva, la cual estará integrada por los siguientes cargos y de la siguiente manera: **1)** Un Presidente; **2)** Un Vicepresidente; **3)** Un Secretario; **4)** Un Tesorero; **5)** Un Vocal. Todos se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cinco (5) años contados a partir del día de su elección. Podrán ser reelectos cuando la Asamblea General así lo decida.- **Artículo 15: Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que se estime necesario a criterio del Presidente, o por la solicitud de la mitad más uno de sus miembros.- **Artículo 16.- Resoluciones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán en resoluciones que se aprobaran por mayoría simple del total de los miembros directivos, el voto es directo y en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá doble valor para resolver la controversia. Dichas resoluciones serán incorporadas por el Secretario al Libro de Actas.- **Artículo 17: Quórum.-** En las reuniones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros; en caso de no haber quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo período de anticipación y se realizará una reunión válida con los miembros que asistan, y los acuerdos y resoluciones adoptados serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación, debiendo siempre participar el Presidente y/o el Vicepresidente.- **Artículo 18.- Nombramiento de Asesores.-** La Junta Directiva podrá nombrar los Asesores o Consejeros que a su juicio, considere necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, debiendo precisar en el acuerdo los términos de su Asesoría o Consejería.- **Artículo 19.- Funciones de la Junta Directiva.-** Son funciones de la Junta Directiva: **1)** Cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos de la Asociación; **2)** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General; **3)** Cumplir y hacer cumplir el Instrumento Constitutivo y el Estatuto de la Asociación; **4)** Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como el informe, balance anual de actividades y estado financiero; **5)** Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación; **6)** Establecer filiales en el resto del país previa decisión de la Asamblea General; **7)** Elaborar las propuestas de reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General; **8)** Conformar las Comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo; **9)** Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros; **10)** Someter a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de nuevos miembros para su aprobación; **11)** Fijar las cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la Asociación; **12)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación, de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto; **13)** Autorizar en caso necesario al Presidente para enajenar bienes de la Asociación; y, **14)** Elaborar y entregar todos los informes correspondientes al Ministerio de

Gobernación y a cualquier otra autoridad del Estado que los requiera.- **Artículo 20.- Funciones del Presidente.-** El Presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: **1)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación con las facultades propias de un Apoderado Generalísimo, ante cualquier autoridad, persona o entidad pública o privada, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales, según sea necesario; **2)** Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, e instruir que se convoque; **3)** Aprobar la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; **4)** Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; **5)** Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva; **6)** Solicitar la apertura o el cierre de cuentas bancarias, firmar los cheques, autorizar transferencias, manejar dichas cuentas, o designar a la persona que deba hacerlo; **7)** Dirigir y supervisar la organización de la Asociación; **8)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones de trabajo y delegaciones; **9)** Supervisar y controlar la administración de los bienes y fondos de la Asociación; **10)** Proponer el plan de trabajo e informe anual de la Junta Directiva; **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros de la Asociación y sellos de ésta; **12)** Firmar los balances o informes financieros en coordinación con el funcionario encargado de realizarlo, designado y autorizado por la Junta Directiva o cualquier otro documento relativo a las finanzas de la Asociación; **13)** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva; **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento; y **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. El Presidente de la Asociación solo podrá disponer de los bienes inmuebles de la misma, previo acuerdo y autorización de la Junta Directiva. **Artículo 21.- Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal, por renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado; y 4) Cualquier otra que le sea asignada por el Presidente de la Asociación.- **Artículo 22.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación; 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva; 3) Convocar a las Sesiones de trabajo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación con los demás integrantes; 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación; 7) Llevar control de los archivos de la Asociación; y 8) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación y/o supervisar que se realice correctamente; 2) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria voluntaria de los miembros de la Asociación y llevar un Libro del Control de las mismas; 3) Revisar y firmar junto con el Presidente los cheques e informes relativos a los Estados Financieros de la Asociación; 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva; 5) Elaborar y presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva el informe financiero trimestral, semestral y anual cuando sean requeridos; 6) Elaborar la propuesta de presupuesto anual y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General para su debida aprobación; y 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 24.- Funciones del Vocal.-** Son funciones del Vocal: todas aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y/o la Junta Directiva.- **Artículo 25.- Período de los Cargos Directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser electos para el ejercicio de su cargo por un periodo de cinco (5) años y podrán ser reelectos de forma consecutiva o de manera alterna las veces que la Asamblea General lo decida. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo por cualquier motivo antes de finalizar su período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto y quien resulte electo será para el tiempo que hiciera falta para completar el periodo de quién dejó la vacante.- **Artículo 26.- Representación Legal y autorización expresa para enajenar y/o gravar.-** La representación legal, judicial como extrajudicial de la Asociación corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, quien actuará con las facultades propias de Apoderado Generalísimo, con la única limitación de que para poder disponer de los bienes inmuebles de la Asociación requerirá acreditar la autorización expresa de la Junta Directiva.- **Artículo 27.- Delegación de facultades.-** El Presidente de la Junta Directiva podrá otorgar toda clase de poderes con las facultades especiales que estime necesarias y pertinentes, pudiendo delegar su representación en el Vicepresidente de la Junta Directiva para realizar las gestiones correspondientes a la tramitación y obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación ante la Asamblea Nacional y demás trámites ante las autoridades administrativas, a fin de formalizar la obtención y legalización de la misma o realizar cualquier otro trámite que sea necesario.- **CAPÍTULO CINCO. (DEL PATRIMONIO). Artículo 28.- Constitución del Patrimonio.-** La **ASOCIACIÓN IGLESIA PENTECOSTÉS DEL DIOS VIVIENTE (IPDV)**, es un proyecto religioso y humanitario que integra la Palabra de Dios con el desarrollo comunal y social. El Patrimonio de la Asociación se constituye por: **1)** El aporte inicial realizado por los Miembros Asociados Constitutivos que asciende a la suma de cincuenta mil córdobas netos (C$50,000.00).- **2)** El aporte de cada uno de los Asociados, de la forma como lo establecen los Estatutos, Reglamentos y este Pacto Constitutivo.- **3)** Los bienes muebles o inmuebles que la Asociación reciba por medio de donaciones, herencias o legados a cualquier título, que se

obtengan de parte de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que se identifique con los fines y objetivos de la Asociación.- **4)** El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados por la Asociación.- **5)** Los bienes muebles e inmuebles adquiridos, y los derechos que deriven de los contratos y actos que no estuvieren prohibidos para este tipo de organizaciones y que sean necesarios para la realización de los objetivos de la Asociación.- **6)** El acervo cultural, intelectual, tecnológico y cualesquier otro bien o derecho susceptible de integrarse legalmente en su patrimonio durante su existencia.- **Artículo 29.- Ejercicio financiero:** El ejercicio financiero de la Asociación se efectuará de conformidad al año fiscal, debiendo llevar de forma rigurosa y actualizada todos sus registros contables, así como bajo la supervisión de un Contador Público Autorizado.- **Artículo 30.- Administración de Fondos**.- Las cuentas bancarias que se abran para manejar y administrar los recursos financieros de la Asociación se abrirán bajo el nombre de: **ASOCIACIÓN IGLESIA PENTECOSTÉS DEL DIOS VIVIENTE (IPDV),** al igual que cualquier otro servicio requerido.- Las firmas libradoras autorizadas serán inicialmente la del Presidente y del Tesorero de la Junta Directiva de la misma, pudiendo cambiar posteriormente, siendo necesarias siempre dos firmas para realizar operaciones financieras con los fondos depositados.- **CAPÍTULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Artículo 31.- Disolución y iquidación.**- La disolución y liquidación de la Asociación deberá ser acordada por la Asamblea General en reunión extraordinaria especialmente convocada para tal fin, una vez adoptada la resolución por las dos terceras partes del total de los Asociados presentes y en los casos siguientes: **1)** Cuando el número de miembros se reduzca a un número menor de cinco; **2)** Por haberse extinguido el patrimonio o por haber concluido con el cumplimiento de sus fines y objetivos para la que fue constituida; **3)** Por cualquiera de las circunstancias previstas en la ley de la materia. En caso de que se acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus Miembros, de los cuales al menos dos tendrán que ser Miembros Asociados Constitutivos, quienes procederán a la respectiva liquidación de ésta, prestando atención a las reglas siguientes: **a)** Cumplir con las obligaciones y/o los compromisos pendientes; **b)** Hacer efectivo los créditos a su favor; y **c)** Practicar una liquidación y una auditoría general.- **Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión Liquidadora**.- La Comisión Liquidadora realizará todos los activos y cancelará todos los pasivos. En caso de que existiera algún remanente, éste será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de la liquidación, y si aun así quedara algún remanente, éste será entregado a cualquier Asociación Civil Sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General.- Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de la liquidación final por parte de la Asamblea General, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, o a través de cualquier medio de comunicación local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación.- De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro, que para tal efecto lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- (SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS).- Artículo 32.- Impedimento de Acción Judicial.**- La Asociación no podrá ser demandada por ninguno de sus miembros ante los Juzgados y Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por las desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta, o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y del Estatuto.- **Artículo 33.- Formas de dirimir las controversias.**- Las desavenencias o controversias que surgieren por cualquiera de los motivos expresados anteriormente, o las diferencias que se presentaren en relación con las mismas, serán resueltas por tres miembros honorables designados para tal efecto por la Asamblea General, quienes resolverán la controversia por una simple mayoría de votos.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos expertos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto, sin ulterior recurso.- Su designación corresponderá uno a cada una de las Partes en controversia y un tercero nombrado por el Notario Público designado por la Junta Directiva, para asistirles en la llevanza de los libros y los asuntos de la Asociación, quien deberá tener más de diez años de ejercicio profesional y ser de reconocida trayectoria como Notario.- **DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 34.-** Los presentes Estatutos son obligatorios a partir de esta fecha en el ámbito interno, pero en cuanto a las relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- **Artículo 35.- Normas Supletorias del Estatuto.**- En todo lo no previsto en el Estatuto se aplicarán en orden de prelación las Leyes especiales que rigen el funcionamiento de las Asociaciones, las leyes generales y las disposiciones de la Legislación Civil.- Hasta aquí los Estatutos de la **ASOCIACIÓN IGLESIA PENTECOSTÉS DEL DIOS VIVIENTE**, la que se identificará con la abreviatura: **IPDV**. Continúan expresando los comparecientes: **CLÁUSULA DÉCIMA. (ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA).**- Que habiéndose constituido formalmente en Asamblea General de Asociados, en este acto deciden también proceder a elegir la primera Junta Directiva de la Asociación, la cual una vez presentadas las propuestas y realizada la votación queda integrada por unanimidad de votos presentes por las siguientes personas en los referidos cargos: Presidente: **ALCIRA RIVERA CLOVA**; Vicepresidente: **MILDRED SOLANGI BLANDINO RIVERA**; Secretaria: **IZZY ODETH OBANDO BLANDINO**; Tesorero: **EDWIN ANTONIO CASTELLÓN MORAGA**; Vocal: **JONATHAN JAVIER BLAS LÓPEZ.**- Los miembros de la Junta Directiva electos aceptan los cargos para lo que han sido elegidos, los que ejercerán provisionalmente hasta la obtención de la personalidad jurídica de la Asociación, mediante la aprobación del Decreto Legislativo que le otorgue dicha Personalidad Jurídica y se realice su correspondiente inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones

Civiles Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Una vez autorizada la constitución de la Asociación, comenzará a correr el periodo de cinco (5) años de los miembros de la Junta Directiva en sus respectivos cargos, contados a partir de la fecha de publicación del número perpetuo y el Estatuto en La Gaceta, Diario Oficial.- **CLÁUSULA ONCEAVA. (NORMAS SUPLETORIAS).-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y Estatutos de la **ASOCIACIÓN IGLESIA PENTECOSTÉS DEL DIOS VIVIENTE (IPDV),** serán aplicables las disposiciones y normas del derecho positivo nicaragüense.- Hasta aquí la Constitución, Aprobación de su Estatuto y otros Acuerdos de dicha Asociación.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor, alcance y transcendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explicitas e implícitas, y de las que en concreto han hecho. De forma especial, los instruí que a la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación de dicha institución, a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el Asesor o cualquier autoridad de la misma Comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Alcira Rivera Clova.- (F) Mildred Solangi Blandino Rivera.- (F) Izzy Odeth Obando Blandino.- (F) Edwin Antonio Castellón Moraga.- (F) Jonathan Javier Blas López.- (F) Alejandro Ramón Aguilar Altamirano (Notario).- === **PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio número ciento treinta y uno (131) al frente del folio número ciento treinta y nueve (139) de mi Protocolo Número Catorce que llevo en el presente año, en papel de ley Serie "H", Números: 0607208, 0726483, 0726484, 0726485 y 0726477, y a solicitud de la Señora ALCIRA RIVERA CLOVA, extiendo este Primer Testimonio en ocho (8) hojas de papel de ley Serie "H" Números: 1291837, 1291838, 1291839, 1291840, 1291842, 1291843, 1291844 y 1291845 que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.- **(f) Alejandro Ramón Aguilar Altamirano,** Abogado y Notario Público No. 3838

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y UNO (41).- ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA.-** En la ciudad de Managua, a las ocho y treinta de la mañana del día veinte de abril de dos mil veinte.- Ante mí: ALEJANDRO RAMÓN AGUILAR ALTAMIRANO, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, carnet de la Corte Suprema de Justicia número *tres mil ochocientos treinta y ocho (3838),* de este domicilio, debidamente autorizado para ejercer el notariado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día tres de diciembre de dos mil veinticuatro, comparece la Señora **ALCIRA RIVERA CLOVA,** mayor de edad, soltera, Auxiliar de enfermería, del domicilio de Ciudad Sandino y de tránsito intencional por esta ciudad, portadora de cédula de identidad nicaragüense número: *seis, cero, uno, guion, cero, ocho, uno, cero, seis, tres, guion, uno, cero, cero, cero, letra "E" (601-081063-1000E);* quien actúa en nombre y representación de la Asociación sin fines de lucro denominada **ASOCIACIÓN IGLESIA PENTECOSTÉS DEL DIOS VIVIENTE (IPDV),** constituida mediante la ***Escritura Pública número ochenta y ocho (88) de Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos***, otorgada en esta ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, ante los oficios del suscrito Notario Público.- La compareciente acredita su representación con el propio Testimonio de dicha Escritura Pública número ochenta y ocho, siendo que tanto en su **Cláusula Sexta** (Órganos de Gobierno y Administración) en el apartado de Representación Legal, como en el **Artículo Veintiséis de los Estatutos**, se establece que *"la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde a quien ejerza el cargo de Presidente de la Junta Directiva"*, y de conformidad con lo establecido en la **Cláusula Décima** (Elección de Junta Directiva) la compareciente ALCIRA RIVERA CLOVA demuestra que fue electa con el cargo de **Presidente** de la Asociación Civil Sin Fin de Lucro a la que representa.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados, y de que a mi juicio la compareciente tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, y especialmente para otorgar este acto en nombre y representación de la ASOCIACIÓN IGLESIA PENTECOSTÉS DEL DIOS VIVIENTE (IPDV).- Habla en el carácter ya referido la señora ALCIRA RIVERA CLOVA y expone: **CLÁUSULA PRIMERA: (ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA):** Que en la ***Escritura Pública número ochenta y ocho (88) de Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos*** arriba relacionada, se encuentran incluidas algunas cláusulas en el Pacto constitutivo y artículos de los Estatutos que es conveniente aclarar para que así conste legalmente ante las autoridades correspondientes, en este acto comparece ante el suscrito Notario para **aclarar dichas cláusulas** y **artículos de la siguiente forma:** la **Cláusula Sexta** del Pacto constitutivo **se leerá así:** «***CLÁUSULA SEXTA: (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).-*** *Son órganos de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General, y 2) La Junta Directiva.-* ***DE LA ASAMBLEA GENERAL*** *es la máxima autoridad de la Asociación y se integrará con el total de los miembros de la Asociación.- Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.- La Asamblea se reunirá en forma ordinaria dos veces al año, preferiblemente en los meses de febrero y julio de cada año. Sesionará extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten por escrito un tercio del total de sus miembros. Las reuniones ordinarias y/o extraordinarias serán convocadas por medio del Secretario o del Presidente. En cualquiera de los casos, las convocatorias se realizarán con al menos siete días de anticipación, preferentemente de forma escrita, o como lo establezca la Junta Directiva,*

*inclusive por medio telefónico cuando sea de urgencia; en este último caso, la Junta Directiva podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria con al menos veinticuatro horas de anticipación.- El Quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. De no presentarse el mínimo necesario, se efectuará la reunión en una segunda convocatoria al siguiente día hábil, para tal efecto se tendrá el Quórum necesario con la cantidad de miembros presentes, pero que no podrá ser menor al número de miembros que conforman la Junta Directiva. Los acuerdos se aprobaran por mayoría simple de votos, salvo aquellos casos o situaciones en los que el Estatuto disponga otra cosa.- **DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva será electa por la mayoría simple de votos de la Asamblea General y ejercerán el cargo por un período de cinco (5) años, contados a partir del día de su elección. Podrán ser reelectos cuando la Asamblea General así lo decida. Para ser miembro de la Junta Directiva se deben cumplir los siguientes requisitos: **1)** Ser Miembro Asociado; **2)** Haber sido propuesto por cualquiera de los Miembros de la Asociación; **3)** Haber tenido una participación activa en las actividades de la Asociación en los últimos tres años que preceden a la fecha de la elección, salvo para la primera Junta Directiva; **4)** Estar solventes en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones financieras con la Asociación.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: **Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal,** todos serán electos de entre los Miembros de la Asociación en Asamblea General Ordinaria convocada para tal fin, salvo aquellos casos extraordinarios, a criterio de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá nombrar, si fuera necesario, los asesores que a su juicio considere conveniente y necesario para el funcionamiento de la misma. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General lo considere pertinente y según lo establecido en el Estatuto.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de sus miembros.- **REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, le corresponde a quien ejerza el cargo de Presidente de la Junta Directiva, quien actuará con las facultades propias de un Apoderado Generalísimo, con la única limitación de no poder vender o gravar los bienes inmuebles de la Asociación, actos para los cuales necesitará de una autorización expresa de la Asamblea General, mediante un Acuerdo Especial. El Presidente de la Junta Directiva podrá otorgar a su vez, toda clase de poderes con las facultades especiales que estime necesarias y pertinentes, pudiendo delegar su representación en el Vicepresidente de la Junta Directiva para realizar las gestiones correspondientes a la tramitación y obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación ante la Asamblea Nacional y demás trámites ante las autoridades administrativas, a fin de formalizar la obtención y legalización de la misma o realizar cualquier otro trámite que sea necesario.».-* Asimismo la compareciente aclara la **Cláusula Octava**, la cual **deberá leerse así: «CLÁUSULA OCTAVA: (SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS).-** ***Impedimento de acción judicial.-*** *La Asociación no podrá ser demandada por ninguno de sus miembros ante los Juzgados y Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por las desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta, o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y del Estatuto.-* ***Formas de dirimir conflictos.*** *- Las desavenencias o controversias que surgieren por cualquiera de los motivos expresados anteriormente, o las diferencias que se presentaren en relación con las mismas, serán resueltas por tres miembros honorables designados para tal efecto por la Asamblea General, quienes resolverán la controversia por una simple mayoría de votos.- En caso de persistir la controversia acerca de asuntos relacionados con el funcionamiento y cumplimiento de la Asociación con sus deberes como Organización Sin Fines de Lucro, se procederá a solicitar la asistencia del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, para que ayude a resolver el fondo del asunto.- Asimismo, la Junta Directiva designará a un Notario Público para asistirles en la llevanza de los libros y los asuntos de la Asociación, quien deberá tener más de diez años de ejercicio profesional y ser de reconocida trayectoria como Notario.-».* De igual forma, aclara el **Artículo veintiséis** y **Artículo treinta y tres** de los Estatutos a fin de que sean coherentes con el contenido de las Cláusulas aquí aclaradas, por tanto el **Artículo veintiséis (26) deberá leerse así:** «***Artículo 26.- Representación Legal y autorización expresa para enajenar y/o gravar.-*** *La representación legal, judicial como extrajudicial de la Asociación corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, quien actuará con las facultades propias de Apoderado Generalísimo, con la única limitación de que para poder vender o gravar los bienes inmuebles de la Asociación requerirá acreditar la autorización expresa de la Asamblea General.»* ***El Artículo treinta y tres (33)*** **deberá leerse así:** «***Artículo 33.- Formas de dirimir las controversias.-*** *Las desavenencias o controversias que surgieren por cualquiera de los motivos expresados anteriormente, o las diferencias que se presentaren en relación con las mismas, serán resueltas por tres miembros honorables designados para tal efecto por la Asamblea General, quienes resolverán la controversia por una simple mayoría de votos.- En caso de persistir la controversia, se procederá a solicitar la asistencia del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, para que ayude a resolver el fondo del asunto.- Asimismo, la Junta Directiva designará a un Notario Público para asistirles en la llevanza de los libros y los asuntos de la Asociación, quien deberá tener más de diez años de ejercicio profesional y ser de reconocida trayectoria como Notario.-».* Asimismo, se considera oportuno aclarar aquí el **Artículo veinticuatro (24)** de los Estatutos relacionado con las funciones del Vocal, el cual **deberá leerse así:** «***Artículo 24.- Funciones del Vocal.-*** *Son funciones del Vocal: Asesorar a la Asamblea General y a la Junta Directiva en asuntos que le sean consultados, colaborar como enlace entre los órganos directivos de la Asociación y el resto de miembros, colaborar en dar a conocer los acuerdos adoptados por los órganos directivos, apoyar la ejecución de las acciones y coadyuvar al cumplimiento de*

*los objetivos de la Asociación, participar en comisiones de trabajo que le sean asignados y en general realizar todas aquellas tareas que le asigne la Asamblea General de miembros y/o la Junta Directiva.»* Continúa hablando la compareciente y dice: **SEGUNDO: (SOLICITUD):** Que por este instrumento solicita a las autoridades correspondientes que la presente **Escritura y la Escritura Número Ochenta y Ocho (88) de Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos** relacionada arriba, sean registradas y consideradas como un único instrumento público a los efectos de su registro ante el **Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.-** Así se expresó la compareciente, bien instruida por mí, el Notario acerca del objeto, valor, alcance y transcendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explicitas e implícitas, y de las que en concreto ha hecho.- Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente todo lo escrito a la compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Alcira Rivera Clova.- (f) Alejandro Ramón Aguilar Altamirano (Notario) === **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número cuarenta y siete (47) al frente del folio número cuarenta y nueve (49) de mi Protocolo Número Quince (15) que llevo en el presente año, en papel de ley Serie "P", Números: 7303430, 7303431 y 7303432, y a solicitud de la Señora ALCIRA RIVERA CLOVA, extiendo este Primer Testimonio en ocho (3) hojas de papel de ley de la Serie "H" Números: 2074889, 2074890 y 2074891, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veinticuatro de abril de dos mil veinte. **(f) Alejandro Ramón Aguilar Altamirano,** Abogado y Notario Público No. 3838.

---

Reg. 1866 - M. 45231283 - Valor C$ 1,980.00

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos veintisiete (6927), del folio número tres mil veinticuatro al folio número tres mil treinta y ocho (3024-3038), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION DE IGLESIAS DE DIOS ALCANZANDO LA TIERRA PROMETIDA" (A.I.D.A.T.P.)** Conforme autorización de Resolución del once de Junio del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de Junio del año dos mil veinte. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número UNO (1), Autenticado por el Licenciado Jorge Alexander Chamorro López, el día veintinueve de mayo del año dos mil veinte y Escritura de Aclaración número veintiocho (28), autenticada por el Licenciado Jorge Alexander Chamorro López, el día veintinueve de mayo del año dos mil veinte.** (f) Lic. Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora.

**(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).-** En este mismo acto los comparecientes disponen en constituirse en Asamblea General, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la ASOCIACIÓN, mismo que ha sido expuesto por el Presidente de la ASOCIACIÓN, **ANA MARIA JARQUIN CHAVEZ,** quién dio lectura al proyecto de Estatuto, habiendo quedado aprobado en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- ARTÍCULO 1.- (NATURALEZA).-** Es una ASOCIACIÓN Religiosa, de principios cristianos, y de carácter social, sin fines de lucro, comprometida principalmente con la propagación del Santo Evangelio del Señor Jesucristo en todo el país, así como el desarrollo integral, (Espiritual, Social, Moral y Económico), de la feligresía y de las comunidades más pobres en el país, impulsando para ello, todo tipo de programas y proyectos para su superación, en coordinación con las autoridades nacionales y municipales.- **ARTÍCULO 2.- (DENOMINACIÓN).-** Se denominará **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS DE DIOS ALCANZANDO LA TIERRA PROMETIDA,** a la que también se le podrá conocer con el nombre de **"A, I, D, A,T,P.".- ARTÍCULO 3.- (DOMICILIO).-** La ASOCIACIÓN tendrá su domicilio legal en el Municipio de Managua, (Barrio Fraule km 7 ½ Carretera sur), Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub – sedes, oficinas y filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de Nicaragua, si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **ARTÍCULO 4.- (DURACIÓN).-** Esta ASOCIACIÓN tendrá una duración indefinida.- **CAPITULO SEGUNDO.- ARTÍCULO 5- (FINES).-** La ASOCIACIÓN tiene como fin general la realización de programas y proyectos de desarrollo educativo, cívico, ciudadano, y de orientación espiritual, enfocados hacia la mejora de las condiciones de vida de las personas y la superación de los conocimientos adquiridos en la formación académica formal e informal.- **ARTÍCULO 6- (OBJETIVOS).- A).- PREDICAR,** el Santo Evangelio del Reino de Dios en el mundo, a través del testimonio de fe y vida da cada uno de los Miembros de la Asociación, la práctica del Culto y el desarrollo de una vida cristiana en plena comunión con los mandatos de la Palabra de Dios, como mecanismo de crecimiento y edificación de la vida cristiana, espiritual, personal y social con las demás personas en la sociedad, llegando a todas las naciones con una palabra de revelación profética; **B).- DESARROLLAR,** procesos de discipulado personal y grupal en la feligresía que les permita a todos, un mejor avance en el desarrollo de su fe, y de su vida personal con valores y principios más sólidos en la práctica de su vida diaria como mejores servidores del reino de Jesucristo en esta tierra, así como mejore ciudadanos en este país; **C).- ESTABLECER,** Iglesias, Ministerios y Áreas de Desarrollo Integral, en las Comunidades donde amerite la implementación de un centro para la orientación pastoral así como la restauración espiritual, social y familiar de las personas con necesidades afectivas, de aceptación o rechazo social; **D).- ATENDER,** de una manera directa a las personas de escasos recursos, niñez, adolescencia, juventud, madres solteras, personas de la tercera edad,

viudas, viudos, abandonados, entre otros, a través de diversos programas y proyectos sociales que les ayude a la mejora de sus condiciones de vida de una manera integral; **E).- PROMOVER,** el crecimiento espiritual, ético, moral, económico, social y cultural de todos los fieles en Jesucristo como parte del testimonio de fe en el Señor, hacia las demás personas; **F).- FOMENTAR,** un espíritu de fraternidad, hermandad, apoyo mutuo y solidaridad entre todos los miembros de esta ASOCIACIÓN; **G).- PROMOVER,** el estudio y la difusión de la Santa Palabra de Dios, como regla de fe, y de conducta, para todos los creyentes, no creyentes y miembros de esta ASOCIACIÓN; **H).- IMPLEMENTAR,** diversos programas de capacitación espiritual y teológicos, entre los miembros de la ASOCIACIÓN, que estén enfocados en los cinco ministerios de fe: Apostólico, Profético, Evangelístico, Pastoral y de Enseñanza, para su desarrollo y madurez personal; **I).- BRINDAR,** asistencia, orientación y consejería psicológica, espiritual y familiar a las personas que se encuentren necesitadas por una palabra de amor, misericordia y esperanza; **J).- EJECUTAR,** proyectos que promuevan el desarrollo integral de las familias que se encuentren con problemas de autoestima y desintegración familiar, que sean conducentes a la mejora de su calidad de vida; **K).- PROMOVER,** a través de charlas educativas y cristianas el mejoramiento del nivel de vida, personal y espiritual de las personas en las comunidades en donde la ASOCIACIÓN tenga presencia a través de una Iglesia, Programa o Proyecto; **L).- REALIZAR,** en todas las comunidades en donde prevalezca la pobreza extrema y el subdesarrollo local, en conjunto con las autoridades locales y municipales, diversos programas educativos y de salubridad rural para la erradicación de dichos indicadores de pobreza en las personas; **M).- DOTAR,** de todo tipo de materiales educativos, bíblicos y religiosos a las personas miembros de las comunidades en donde se tenga presencia como ASOCIACIÓN, con el fin de que se faciliten los cambios de vida de las mismas en su entorno social y familiar; **N).- GESTIONAR,** Becas Técnicas y Universitarias, nacionales e internacionales, que beneficie a las familias más pobres y de escasos recursos en las comunidades, para su superación personal; **O).- SUSCRIBIR,** alianzas, hermanamiento, intercambios y convenios de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional para el apoyo y acompañamiento de los diversos programas y proyectos realizados por la ASOCIACIÓN.- **CAPITULO TERCERO.- (MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- ARTÍCULO 7.- (CLASES DE MIEMBROS).-** En la ASOCIACIÓN existen tres clases de Miembros: **A).-**: Miembros Fundadores; **B).-** Miembros Activos; y **C).-** Miembros Honorarios.- **ARTICULO 8.- MIEMBROS FUNDADORES.-** Son Miembros Asociativos Constitutivos, todos los comparecientes en este acto constitutivo en la ASOCIACIÓN.- **ARTICULO 9.- MIEMBROS ACTIVOS.-** Son las personas que soliciten su ingreso, y que sean aceptadas por la Asamblea General de la ASOCIACIÓN, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, y que deseen trabajar en consecuencia de los fines y objetivos de esta ASOCIACIÓN. **ARTICULO 10.- MIEMBROS HONORARIOS.-** Son las personas naturales, nacionales o extranjeras que se hayan destacado en el impulso de programas o proyectos, y en el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN, o quienes hayan apoyado la gestión o desarrollo de la misma; la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, a la Asamblea General, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la ASOCIACIÓN.- **ARTÍCULO 11.- (REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MEMBRESÍA EN LA ASOCIACIÓN).- A).-** Ser mayor de edad, nacional de Nicaragua o nacionalizado; **B).-** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **C).-** Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, de su Estatuto, Reglamento Interno y Código de Ética; **D).-** Disponer de la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso en la ASOCIACIÓN, por parte de la Asamblea General; **E).-** Mantener su membresía activa, a través de los aportes voluntarios económicos.- **ARTÍCULO 12.- (DERECHOS DE LOS MIEMBROS).- A).-** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General; **B).-** Elegir y ser electos en cualquiera de los cargos y órganos de Dirección de la ASOCIACIÓN; **C).-** Tener acceso a la información general sobre los asuntos de la ASOCIACIÓN, a los proyectos en ejecución y de aquellos en trámites, solicitada por escrito y con la previa autorización de la Junta Directiva; **D).-** Integrar las comisiones de trabajo que organicen los Órganos de Dirección de la ASOCIACIÓN; **E).-** Tener acceso y gozar de todos los beneficios que la ASOCIACIÓN ofrece; **F).-** Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica, con programas de estudios o becas que ofrezcan los órganos de Dirección de la ASOCIACIÓN, de conformidad a sus recursos y posibilidades; **G).-** Proponer ante la Asamblea General, la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva cualquier programa, proyecto e iniciativa de trabajo que coadyuve al desarrollo, fortalecimiento y beneficio de la ASOCIACIÓN y de sus Miembros.- **ARTÍCULO 13.- (DEBERES DE LOS MIEMBROS).- A).-** Participar de forma sistemática en las reuniones y actividades que realicen los Órganos de Dirección de la ASOCIACIÓN o la Asamblea General en tiempo y forma; **B).-** Promover y divulgar los fines, objetivos, proyectos, programas, políticas de trabajo y actividades de la ASOCIACIÓN de una manera constructiva; **C).-** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acta Constitutiva y en el presente Estatuto; **D).-** Realizar todas las gestiones que sean conducentes para la consecución de recursos, crecimiento y fortalecimiento de la ASOCIACIÓN, sus programas y proyectos generales y específicos; **E).-** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral acorde a la imagen y a los Estatutos de la ASOCIACIÓN; **F).-** Aportar económicamente y de forma voluntaria, con sus ingresos a través de los aportes ordinarios y extraordinarios, que sean dados al área de finanzas de la ASOCIACIÓN; **G).-** Concurrir a las reuniones de la Asamblea General, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, para las que se convoquen.- **ARTÍCULO 14.- (DE LOS MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN).- A).-** Cuando de forma reiterada no asistieren, con un mínimo de tres inasistencias consecutivas e injustificadas para los Miembros en general, a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración para las que

hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; **B).-** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la ASOCIACIÓN, y fuesen reñidas o contrarias al Reglamento, al Código de Ética de la ASOCIACIÓN y a las leyes del país; **C).-** Por Interdicción Civil; **D).-** Por medio de la renuncia voluntaria, escrita y expresa ante la Junta Directiva, misma que tendrá efecto a partir de su aceptación; **E).-** Por separación o exclusión acordada por la Junta Directiva, previa causal justificada, la que deberá ser decretada formalmente por la Asamblea General; **F).-** Por fallecimiento.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO, Y DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN).- ARTÍCULO 15.- A).- LA ASAMBLEA GENERAL; B).- LA JUNTA DIRECTIVA: A).-** La Asamblea General, la integran el total de sus Miembros y será la máxima autoridad en todas las decisiones que ella tome; el Presidente de ésta, también será el de la Junta Directiva; **B).-** La Junta Directiva será nombrada directa y oficialmente por la Asamblea General y será la encargada de la representación legal, judicial, extrajudicial y Administrativa de la ASOCIACIÓN; le corresponde a la Junta Directiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la ASOCIACIÓN para la realización de los diferentes programas y proyectos de desarrollo.- **CAPITULO QUINTO.- (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN).- ARTÍCULO 16.- (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL).-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno de la ASOCIACIÓN y está integrada por el total de los Miembros Fundadores y Activos; sus funciones son las siguientes: **A).-** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones, programas y proyectos de la ASOCIACIÓN, así como las políticas generales y específicas de la misma; **B).-** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la ASOCIACIÓN, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los Miembros de la Asamblea General; **C).-** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; **D).-** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la ASOCIACIÓN; **E).-** Elige de su seno a la Junta Directiva; **F).-** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos Miembros presentada por la Junta Directiva; **G).-** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los Miembros de la Asamblea General; **H).-** Aprueba el Reglamento Interno de la ASOCIACIÓN y cualquier otra normativa interna necesaria para el buen funcionamiento de la misma; **I).-** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación, arriendo y/o venta de los bienes inmuebles de la ASOCIACIÓN; **J).-** Otorga la condición de Miembro Honorario, así como la creación de condecoraciones, medallas, órdenes y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el apoyo a la ejecución y desarrollo de los proyectos y gestiones de la ASOCIACIÓN, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma; **K).-** Ratifica, si así lo solicitare la Junta Directiva, los nombramientos del Director Ejecutivo y del Auditor Interno, para efectos de cualquier solicitud de Certificación por cualquier Institución nacional e internacional.- **ARTÍCULO 17.- (TIPOS DE SESIONES).-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, Ordinarias y Extraordinarias; Ordinariamente, se reunirá una vez al año, en el primer trimestre, para conocer el informe de la Junta Directiva y los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus Miembros, conteniendo en su convocatoria todos los aspectos especificados para la realización de la misma; Extraordinariamente, cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita por lo menos el cincuenta y uno por ciento, del total de sus Miembros; en la solicitud se debe de señalar los puntos y agenda a tratar. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con cinco días de anticipación, salvo acuerdo en contrario.- **ARTÍCULO 18.- (QUÓRUM).- A).-** El quórum, para la realización de las sesiones de trabajo de la Junta Directiva, se formará con la presencia de cinco Miembros de la misma, a partir de su Presidente; **B).-** Para efecto de la celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se realizará con la asistencia de seis Miembros de la Junta Directiva, más la asistencia y presencia física de Diez Miembros de la Asamblea General; **C).-** Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá un valor de dos para efecto del desempate; **D).-** Las votaciones son directas, públicas e indelegables; **E).-** En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación; si no se lograra en esta segunda convocatoria conseguir el número de Miembros que hagan quórum, se realizará una tercera convocatoria con el mismo tiempo de anticipación, tomando los acuerdos en la Asamblea con la cantidad de Miembros que lleguen y estén presentes; los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros de la ASOCIACIÓN.- **ARTÍCULO 19.- (COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SU NOMBRAMIENTO).-** La Junta Directiva está compuesta por los siguientes cargos: **A).- PRESIDENTE; B).- VICE-PRESIDENTE; C).- SECRETARIO; D).- TESORERO; E).- FISCAL; F).- PRIMER VOCAL; G).- SEGUNDO VOCAL;** Los que serán electos en el seno de los Miembros de la Asamblea General en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General, y estarán en función de sus cargos por un período de cinco años, todo de conformidad a lo que señale el Estatuto General que se aprobará en este Instrumento público; **ARTÍCULO 20.- (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).- A).-** Impulsar el desarrollo de las actividades de la ASOCIACIÓN de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la misma; **B).-** Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás acuerdos de la ASOCIACIÓN; **C).-** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos Miembros para su posterior aprobación; **D).-** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma, así como fijar el lugar en donde se realizarán las reuniones ordinarias o extraordinarias; **E).-** Separar provisionalmente a cualquiera de los Miembros de la ASOCIACIÓN de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto; **F).-** Conocer los planes e informes de

trabajo anual de los Comités o las Comisiones nombradas, para su posterior presentación a la Asamblea General; **G).-** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; **H).-** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General; **I).-** Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento; **J).-** Nombrar e instalar en sus cargos, al Director Ejecutivo, y al Auditor Interno, para el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones emanadas por la Asamblea General o en su defecto, por la Junta Directiva; **K).-** Elaborar y enviar los informes y documentos correspondientes al Ministerio de Gobernación para su debida actualización y demás Instituciones de competencia. El Director Ejecutivo, como miembro pleno de la ASOCIACIÓN, podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz.- **ARTÍCULO 21.- (REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la solicitud verbal expresa, y/o por escrito, de cinco Miembros de la Junta Directiva; las reuniones serán convocadas con al menos cinco días de anticipación; las decisiones a lo interno de la Junta Directiva, se tomarán por el voto mínimo afirmativo de cinco Directivos presentes en la reunión; en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver las controversias.- **ARTÍCULO 22.- (COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS AD-HOC).-** Serán nombrados directamente por la Junta Directiva; estarán conformados por cualquier Miembro de la ASOCIACIÓN y tendrá un período de oficio determinado por la Junta Directiva, de acuerdo a la naturaleza del trabajo a realizar; una vez finalizado el mandato por el cual fueren nombrados, cesarán en el funcionamiento del cargo manteniendo por un período de un año subsiguiente, para efecto de las responsabilidades que la naturaleza de su cargo conlleve y por las decisiones y acciones que hayan tomado en el desempeño de sus funciones, ante cualquier autoridad competente; Son funciones de los Comité Ad-Hoc: **A).-** Realizar el mandato o las tareas específicas para el cual fueron nombrados; **B).-** Presentar a la Asamblea General, o en su defecto a la Junta Directiva, los planes operativos que serán necesarios impulsar para el cumplimiento de los objetivos planteados; **C).-** Presentar a la Junta Directiva, los correspondientes informes de avances, desarrollo y resultados del trabajo a realizar, así como las debidas recomendaciones pertinentes a los casos en mención. Las Comisiones y/o Comités Ad-Hoc podrán conformarse con la participación de los Miembros Activos de la ASOCIACIÓN, a criterio y nombramiento de la Junta Directiva.- **ARTÍCULO 23.- (NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO).-** El Auditor Interno de la ASOCIACIÓN, será nombrado única y directamente por la Junta Directiva Nacional; será ratificado en cualquiera de los casos por su Asamblea General y tendrá un período de oficio permanente, salvo lo que sea dispuesto en contrario por la Asamblea General; Son funciones del Auditor Interno los siguientes: **A).-** Realizar las auditorías, visitas, revisiones e inspecciones para las cuales sean comisionados, sujetándose a las Leyes o Códigos Comerciales o Contables de la República de Nicaragua, al Reglamentos Interno, al Código de Ética, y a los diversos instrumentos o manuales de organización y de procedimientos que sean diseñados para la correcta funcionalidad del trabajo de la ASOCIACIÓN; **B).-** Realizar las notificaciones relativas a los actos de fiscalización en que participen para el cumplimiento de sus fines de auditoría interna; **C).-** Levantar las actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que se hagan constar hechos u omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones; **D).-** Realizar las correcciones y/o reparos contables debidos, respecto a las auditorías, visitas e inspecciones en las cuales sean comisionados, de la documentación comprobatoria relativa al funcionamiento de las operaciones contables relacionados con las contrataciones realizadas con las entidades fiscalizables; **E).-** Analizar y evaluar la información y documentación que se les proporcione, en la práctica de las auditorias, visitas, revisiones e inspecciones; **F).-** Elaborar los correspondientes informes de trabajo de los actos de fiscalización, y observaciones generales, y remitirlos a las Autoridades de la ASOCIACIÓN, (Junta Directiva), para su debida actuación; **G).-** Organizar, clasificar, archivar y guardar la reserva debida, de acuerdo a las disposiciones aplicables, de la información y documentación de que tengan conocimiento; En dado caso que el Auditor Interno no esté ejerciendo sus funciones de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto, la Junta Directiva lo llamará a reunión especial, para que entregue un informe pormenorizado de sus actuaciones y, la misma lo podrá llamar al orden, cuando su comportamiento como funcionario no esté en correspondencia con sus atribuciones, sancionándolo y/o sustituyéndolo por otra persona, si así o dispone la Junta Directiva Nacional.- **ARTÍCULO 24.- (FUNCIONES DEL PRESIDENTE).- A).- COORDINAR,** las gestiones relacionadas a la ASOCIACIÓN de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General y la Junta Directiva; **B).- EJERCER,** la representación legal, judicial, extrajudicial y administrativa en calidad de Mandatario Generalísimo en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona natural, jurídica o entidad; pudiendo conferir Poderes o Mandatos: Generalísimos, Generales, Judiciales o Especiales, así como cualquier Mandato que la necesidad genere a cualquiera de sus Miembros, Gestores, Abogados o Personal que a beneficio de la ASOCIACIÓN gestione; **C).- SER,** el delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; **D).- CONVOCAR,** y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, así mismo podrá definir el lugar en donde se realizarán las reuniones de la Junta Directiva; **E).- FORMULAR,** la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; **F).- REFRENDAR,** con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como la dirección y supervisión de la organización de la ASOCIACIÓN; **G).- PROPONER,** a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **H).- SUPERVISAR,** y controlar la administración de los fondos de la ASOCIACIÓN; **I).- ACEPTAR,** el personal administrativo y ejecutivo de la ASOCIACIÓN que sea propuesto por el Director Ejecutivo; **J).- PRESENTAR,** el plan de trabajo y el

informe anual de la Junta Directiva; **K).- VERIFICAR,** en conjunto con el Secretario y el Tesorero, que toda la documentación legal, y libros oficiales de la ASOCIACIÓN, se encuentren bien resguardados; **L).- FIRMAR,** los documentos de carácter financiero, y ser Firma Libradora en coordinación con el Secretario y el Tesorero, o bien con los funcionarios que la misma designe y autorice; **M).- CUMPLIR,** y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; **N).- ADMINISTRAR,** en conjunto con los demás Directivos de la ASOCIACIÓN, los bienes y el presupuesto asignado, todo de conformidad con su Reglamento.- **ARTÍCULO 25.- (FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE).- A).- SUSTITUIR,** al Presidente en su ausencia, sea por renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confieren; **B).- COLABORAR,** con el Presidente y resto de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones; **C).- REPRESENTAR,** a la ASOCIACIÓN en aquellos actos para los cuales sea designado; **D).- ESTABLECER,** los contactos necesarios a nivel internacional para el beneficio de la ASOCIACIÓN.- **ARTÍCULO 26.- (FUNCIONES DEL SECRETARIO).- A).- LEVANTAR,** las actas de las diferentes reuniones que realice la ASOCIACIÓN, así como presentar y entregar la ayuda memoria a los Miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; **B).- VERIFICAR,** el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General, y los de la Junta Directiva; **C).- CONVOCAR,** a las sesiones de trabajo de la Asamblea General, y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; **D). SER,** la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de la ASOCIACIÓN; **E).- ACREDITAR,** a cualquier Miembro de la ASOCIACIÓN, previa autorización de la Junta Directiva, ante las Autoridades que así lo requieran, sean estos nacionales o internacionales; **F).- LIBRAR,** las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la ASOCIACIÓN; **G).- SER,** el responsable único y directo de los Libros Oficiales de Actas y Acuerdos, Sellos Oficiales, Documentos y demás Papelería Oficial de la ASOCIACIÓN; **H).- SER,** Firma Libradora en conjunto con el Presidente y el Tesorero de la ASOCIACIÓN, o bien con los funcionarios que la misma designe y autorice.- **ARTÍCULO 27.- (FUNCIONES DEL TESORERO).- A).- RECAUDAR,** las cuotas ordinaria o extraordinaria de los Miembros de la ASOCIACIÓN y llevar un Libro de Control de las mismas en tiempo y forma; **B).- PROMOVER,** la formación e incremento del Patrimonio de la ASOCIACIÓN de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; **C).- FIRMAR,** junto con el Presidente los informes de los Estados Financieros de la ASOCIACIÓN; **D).- SUPERVISAR,** las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva; **E).- PRESENTAR,** a la Asamblea General el Informe Financiero Anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; **F).- CONOCER,** la propuesta de Presupuesto Anual de parte del Director Ejecutivo de la ASOCIACIÓN y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General para su posterior aprobación; **G) SER,** Firma Libradora en conjunto con el Presidente y el Secretario de la ASOCIACIÓN, o bien con los funcionarios que la misma designe y autorice; **H).- PREPARAR,** el Informe Financiero Oficial a ser entregado al Ministerio de Gobernación y demás Instituciones pertinentes en tiempo y forma, auxiliándose con el Contador y/o el Auditor Interno de la ASOCIACIÓN.- **ARTÍCULO 28.- (FUNCIONES DEL FISCAL).- A)** Supervisar el buen desempeño de los Miembros de la Junta Directiva en tiempo y forma; **B).-** Entregar a los Miembros de la Junta Directiva los Informes respectivos que sean solicitados para la corrección y mejora de los niveles de trabajo de la ASOCIACIÓN; **ARTÍCULO 29.- (FUNCIONES DE LOS VOCALES).- A).- DIVULGAR,** los resultados del trabajo que realiza la ASOCIACIÓN en tiempo y forma; **B).- SUSTITUIR,** en el cargo a cualquier Miembro de la Junta Directiva, por los motivos que sea, salvo al Presidente; **C).- SUPERVISAR,** el buen desempeño de los Miembros de la Junta Directiva en tiempo y forma; **D).- ENTREGAR,** a los Miembros de la Junta Directiva los Informes respectivos que sean solicitados para la corrección y mejora de los niveles de trabajo de la ASOCIACIÓN.- **ARTÍCULO 30.- (PERIODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS).-** Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos las veces que la asamblea lo considere necesario. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se reemplazará o sustituirá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **ARTÍCULO 31.- (NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO).-** El Director Ejecutivo será nombrado única y directamente por la Junta Directiva, con el voto unánime y afirmativo de los Miembros de la Junta Directiva en pleno y presentes, por el tiempo que ella lo determine; La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN. Entre las funciones del Director Ejecutivo están: **A).- REALIZAR,** las funciones de Administrador General de la Sede Nacional y de las Oficinas o Sub-sedes Departamentales de la ASOCIACIÓN; **B).- DETERMINAR,** el Presupuesto General de Gastos Administrativos e Inversiones Anuales de la ASOCIACIÓN y remitirlo a la Junta Directiva para su debida aprobación; **C).- PRESENTAR,** a la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN, los Planes Administrativos Anuales que serán impulsados para su aprobación; **D).- EJECUTAR,** las disposiciones emanadas por la Asamblea General y/o su Junta Directiva en tiempo y forma; **E).- GESTIONAR,** los medios y/o recursos necesarios con las instituciones nacionales e internacionales para el buen desarrollo de los planes operativos de la ASOCIACIÓN; **F).- GARANTIZAR,** el buen funcionamiento interno de trabajo y de los planes operativos de la ASOCIACIÓN, así como la formación y capacitación constante del personal laboral; **G).- PRESENTAR,** a la Junta Directiva, los debidos informes de trabajo y de resultados para la debida evaluación y seguimiento; **H).- CUMPLIR,** con los pagos

establecidos ante las entidades de servicio público en tiempo y forma.- **CAPITULO SEXTO.- (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL).- ARTÍCULO 32.- (COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA).-** La Junta Directiva está compuesta por los siguientes cargos: **A).- PRESIDENTE; B).- VICE-PRESIDENTE; C).- SECRETARIO; D).- TESORERO; E).- FISCAL; F).- PRIMER VOCAL; G).- SEGUNDO VOCAL;** Los que serán electos en el seno de los Miembros de la Asamblea General en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General, y estarán en función de sus cargos por un período de cinco años, todo de conformidad a lo que señale el Estatuto General que se aprobará en este Instrumento público. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN, mismo que se integra y compone por las personas siguientes: **A).- PRESIDENTE: ANA MARIA JARQUIN CHAVEZ; B).- VICE-PRESIDENTE: DOMINGO JAVIER GARCIA RODRIGUEZ; C).- SECRETARIO: ZENEYDA BERZABE FONSECA ESPINOZA; D).- TESORERO: AMMY STEFANY LOPEZ; E).- FISCAL: RAFAEL DE JESUS CRUZ SEQUEIRA; F).- PRIMER VOCAL: JAIME SAXAN LOPEZ FLORES; G).- SEGUNDO VOCAL: BLANCA ROSA GONZALEZ RUIZ. ARTÍCULO 33.- (DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL).-** La representación legal, judicial, extrajudicial y administrativa de la ASOCIACIÓN le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado General, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, o de la Asamblea General, si fuera necesario, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la ASOCIACIÓN, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de las tres cuartas partes del voto afirmativo de sus Miembros en pleno.- Las funciones de los Miembros de la Junta Directiva se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá nombrar al Personal Administrativo, Técnico, Asesores y demás Funcionarios, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la ASOCIACIÓN, estos nombramientos requerirán de la aprobación de la Asamblea General; así mismo, los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General lo considere pertinente y necesario. Las decisiones que sean tomadas a lo interno de la Junta Directiva, se aprobarán con el voto mínimo afirmativo de cinco Directivos presentes.- **ARTÍCULO 34.- (AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR BIENES).-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la ASOCIACIÓN, necesita de la autorización expresa de la Asamblea General de Miembros en pleno y por unanimidad de votos.- **ARTÍCULO 35.- (NOMBRAMIENTO DE ASESORES).-** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores y demás funcionarios de nivel intermedio en el área administrativa, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma; estos Asesores y demás funcionarios, llenarán requisitos previamente establecidos por una Comisión Ad-Hoc que será nombrada por la Junta Directiva, los que serán evaluadas y comprobadas técnicamente sus capacidades por dicha Comisión, previa competencia del caso.- **ARTÍCULO 36.- (REELECCIÓN EN LOS CARGOS DIRECTIVOS).-** Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus mismos cargos las veces que la Asamblea General lo considere pertinente y necesario.- **ARTÍCULO 37.- (APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).-** Las decisiones y acuerdos que sean tomados por la Junta Directiva se aprobarán por el voto mínimo afirmativo de cinco Directivos presentes en la reunión.- **CAPITULO SÉPTIMO.- (PATRIMONIO).- ARTÍCULO 38.- (DEL PATRIMONIO).-** El Patrimonio inicial de la ASOCIACIÓN está constituido por el aporte voluntario de DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS (C$ 10,000.00) entregados por los Miembros de la ASOCIACIÓN, Dicho patrimonio podrá incrementarse de las siguientes maneras; **A).-** Aportes ordinarios voluntarios de los nuevos Miembros; **B).-** Aportes adicionales voluntarios o extraordinarios de los Miembros fundadores y activos; **C).-** Fondos que sean recibidos en concepto de donaciones, herencias y legados; **D).-** Aportes de personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la ASOCIACIÓN; **E).-** Cualquier otro ingreso que sea recibido, por vía lícita y voluntaria, de manera no prevista en la presente Escritura de Constitución o en los Estatutos, y que no desnaturalicen los principios, fines u objetivos para los cuales se constituyó la ASOCIACIÓN, para el financiamiento de las actividades que demanden el logro de sus objetivos, la ASOCIACIÓN podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la ASOCIACIÓN.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- ARTÍCULO 39.-** Son causas de disolución de la ASOCIACIÓN las siguientes: **A).-** Por voluntad de sus Miembros legítimamente acreditados, con voz y voto ante la Asamblea General; **B).-** Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; **C).-** Por acuerdo tomado en Asamblea General, en Sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los Miembros. Para que la Asamblea General Extraordinaria apruebe la disolución deberá contar con el voto afirmativo de la Junta Directiva en pleno, más la presencia física y el voto afirmativo de doce Miembros Activos de la Asamblea General. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva la Oficina del Ministerio de Gobernación.- **ARTÍCULO 40.- (PROCESO DE LIQUIDACIÓN).-** Una vez acordada la disolución de la ASOCIACIÓN, y con el respectivo aviso a las Autoridades competentes del Ministerio de Gobernación, le corresponde a la Junta Directiva o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus Miembros en general, que la misma seleccione, con funciones y plazos de ejercicio bien detallados por la misma, la realización del proceso de liquidación, así como la disposición de sus bienes en general.- **ARTÍCULO 41.- (DISPOSICIÓN DE LOS BIENES).-** Corresponde a la Comisión Liquidadora realizar o finiquitar los activos, cancelar los pasivos y el

remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier ASOCIACIÓN sin fines de lucro acordado por la Asamblea General, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la ASOCIACIÓN y que tengan los mismos fines y objetivos o que sean similares a estos. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la ASOCIACIÓN. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- ARTÍCULO 42.- (IMPEDIMENTO DE ACCIÓN LEGAL ENTRE MIEMBROS).- La ASOCIACIÓN no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los Miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- ARTÍCULO 43.- (FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS).- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en este Estatuto, o las dudas que se dieren en sentido general, serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los Miembros Honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- ARTÍCULO 44. (FUNDAMENTO ORGANIZATIVO).- La **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS DE DIOS ALCANZANDO LA TIERRA PROMETIDA,** a la que también se le podrá conocer con el nombre de **"A, I, D, A,T,P."** fundamenta su naturaleza y organización, así como el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal del derecho al desarrollo de los pueblos como uno de los Derechos Humanos inherentes al género humano, en el derecho a la convivencia en paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- ARTÍCULO 45.- (APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS LEGALES).- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y la aprobación del Estatuto de la ASOCIACIÓN en este mismo instrumento público, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue **POR MÍ, EL NOTARIO,** todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- **(FIRMA ILEGIBLE), ANA MARIA JARQUIN CHAVEZ ; (FIRMA ILEGIBLE), DOMINGO JAVIER GARCIA RODRIGUEZ ; (FIRMA ILEGIBLE), ZENEYDA BERZABE FONSECA ESPINOZA ; (FIRMA ILEGIBLE), AMMY STEFANY LOPEZ ; (FIRMA ILEGIBLE), RAFAEL DE JESUS CRUZ SEQUEIRA ; (FIRMA ILEGIBLE), JAIME SAXAN LOPEZ FLORES ; (FIRMA ILEGIBLE), BLANCA ROSA GONZALEZ RUIZ ; (FIRMA ILEGIBLE NOTARIO), .---- PASO ANTE MÍ: DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO UNO, AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO OCHO, DE MI PROTOCOLO NÚMERO CINCO, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO; Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA ANA MARIA JARQUIN CHAVEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL; LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE OCHO HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS TRES DE LA TARDE DEL DIA, VIERNES TRES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE. P.P. SERIE "H" No. 2197232, 2197235, 2197238, 1648748, 1648755, 1648751, 2197237, 2197236. (F) JORGE ALEXANDER CHAMORRO LOPEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO**

**ESCRITURA PÚBLICA NUMERO VEINTIOCHO (28) ACLARACION DE ESCTITURA NUMERO UNO CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE SU ESTATUTO.** En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia a las cinco, de la tarde del día viernes, veintinueve de mayo del año dos mil veinte.- **Ante mí, JORGE ALEXANDER CHAMORRO LOPEZ,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que finalizará el día diez de Noviembre del año dos mil veintiuno. Comparecen los señores **ANA MARA JARQUIN CHAVEZ, casada,** pastor evangélica mayor de edad, , identificada con cédula de identidad ciudadana : cuatro, cero, nueve, guion, cero, tres, uno, uno, siete, cinco, guión, cero, cero, cero, cinco, Letra "P" Mayúscula, **(409-031175-0005P); DOMINGO JAVIER GARCIA RODRIGUEZ,** Casado, Pastor Evangélico e identificado con Cédula de Identidad Ciudadana número: cero, cero, uno, guión, cero, dos, cero, uno, siete, ocho, guión, cero, cero, ocho, cinco, Letra "W" Mayúscula, **(001-020178-0085W); ZENEYDA BERZABE FONSECA ESPINOZA,** Casada, ama de casa, e identificada con Cédula de Identidad Ciudadana número: cero, cero, uno, guion, uno, uno, cero, seis, ocho, cinco, guion, cero, cero, cinco, dos, Letra "A" Mayúscula, **(001-110685-0052A); AMMY STEFANY LOPEZ** , Casada, Ama de casa, e identificada con Cédula de Identidad Ciudadana número: cero, cero, uno, guion, dos, cinco, cero, tres, nueve, ocho, guion, uno, cero, dos, uno, Letra "T" Mayúscula, (001-250398-1021T); **RAFAEL DE JESUS CRUZ SEQUEIRA,** Casado, Albañil, e identificado con Cédula de Identidad Ciudadana número: cero, cero, uno, guion, dos, ocho, cero, uno, nueve, nueve, guion, uno, cero, dos, siete, Letra "N" Mayúscula, **(001-280199-1027N); JAIME SAXAN LOPEZ FLORES,** Casado, Comerciante, e identificado con Cédula de

Identidad Ciudadana número: cero, cero, uno, guion, dos, siete, uno, cero, siete, tres, guion, cero, cero, nueve, cinco, Letra "X" Mayúscula, **(001-271073-0095X); BLANCA ROSA GONZALEZ RUIZ,** Casada, Comerciante, e identificada con Cédula de Identidad Ciudadana número: cero, cuatro, tres, guion, uno, cuatro, cero, seis, siete, uno, guion, cero, cero, cero, uno, Letra "H" Mayúscula, **(043-140671-0001H);** todos nicaragüenses, mayores de edad, y del domicilio de Managua, Departamento de Managua; de este acto particular, en el que actúan cada uno en su propio nombre y representación , **Y** dicen **PRIMERA: ACLARACION DE CLAUSULA DECIMA** : en cuanto a la representación legal las facultades del **Presidente ACLARAN: que el Poder del Presidente será de apoderado general . .-** Continúan hablando los comparecientes y dicen SEGUNDA: que han decidido realizar aclaración en el contenido del Artículo **treinta y tres , sobre la representación legal le corresponden al presidente de la junta directiva con facultades de apoderado general , continúan hablando los comparecientes y dicen: TERCERA: que aclaran en el artículo 34 que el presidente para que pueda enajenar, o gravar los bienes de la asociación necesita de la autorización de la asamblea general de miembros, y por unanimidad de votos.** El presente instrumento forman parte de la Escritura Pública Escritura Pública uno(01) Constitución de asociación civil sin fines de lucro y estatutos,, otorgada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día viernes tres de enero del año dos mil veinte, ante mis oficios notariales , para que surtan los efectos legales pertinentes y declaramos nuestra plena conformidad con todas las cláusulas aclaratorias y ampliaciones suscritas en la presente escritura, para su fiel cumplimiento. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario acerca del objeto, valor, y trascendencias legales de este acto, a quienes hace conocer el contenido, de las clausulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que envuelven renuncias de de presentar, estipulaciones implícitas y explicitas, leída que fue por mí el notario la presente escritura de aclaración, a los otorgantes, estos la encontraron conforme, la ratifican y firman junto conmigo el notario, que doy fe de todo lo relacionado .- (firma ilegible), Ana maría Jarquín Chávez ; (firma ilegible), Domingo Javier García rodríguez ; (firma ilegible), Zeneyda Berzabe Fonseca Espinoza ; (firma ilegible), Ammy Stefany López ; (firma ilegible), Rafael de Jesús Cruz Sequeira ; (firma ilegible), Jaime Saxan López Flores ; (firma ilegible), Blanca Rosa González Ruiz ; (firma ilegible notario) --firman todos ilegible. --- paso ante mí: del frente del folio número cincuenta y seis al reverso del mismo de mi protocolo número cinco que llevo en el presente año ya solicitud de los comparecientes libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello, y rubrico en la ciudad de Managua a las seis de la tarde del veintinueve de mayo del año dos mil veinte. (f) Lic.: JORGE ALEXANDER CHAMORRO LOPEZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 1812 - M. 19744350 - Valor C$ 935.00

### CERTIFICACIÓN

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
### ACUERDO MINISTERIAL No-070-DM-032-2019

### CONSIDERANDO

**I.**

Que con fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, la empresa **PEDRERA SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANONIMA,** debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo Asiento Número 747, páginas 158/174, Tomo 31 del Libro Segundo Mercantil del Registro Público Mercantil del departamento de Carazo, representada por Raúl Barberena Molina, mayor de edad, empresarios, de este domicilio, identificado con cédula número cero, cuatro, uno, guion, uno, cinco, cero, cinco, seis, tres, guion, cero, cero, cero, cero, letra L (041-150563-0000L), debidamente acreditado mediante Poder Generalísimo inscrito bajo Número 8984, paginas 416/419, Tomo 28 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del departamento de Carazo, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **PLANTEL SANTIAGO,** con una superficie de ochocientos setenta y un hectáreas (871.00 has), ubicado en los municipios de Diriamba y Jinotepe del departamento de Carazo.

**II.**

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha diecinueve de marzo del dos mil dieciocho, emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, el área de la solicitud presentada por la empresa **PEDRERA SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANONIMA** cumple con los requisitos catastrales de Ley.

**III.**

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número DT-009-MVCM-04-2018NM de fecha tres de abril del año dos mil dieciocho, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

**IV.**

Que de conformidad con Dictamen Legal de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que la empresa **PEDRERA SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANONIMA**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

VI.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud a los Consejos Municipales de Diriamba y Jinotepe, los cuales se pronunciaron POSITIVAMENTE, según consta en Certificaciones de fecha treinta de julio y catorce de agosto del año dos mil diecinueve respectivamente.

**POR TANTO:**

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **PEDRERA SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANONIMA** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **PLANTEL SANTIAGO,** con una superficie de ochocientos setenta y un hectáreas (871.00 has), ubicado en los municipios de Diriamba y Jinotepe del departamento de Carazo, definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

| Vértice | Este | Norte |
|---|---|---|
| 1 | 583000 | 1303000 |
| 2 | 584000 | 1303000 |
| 3 | 584000 | 1299000 |
| 4 | 582300 | 1299000 |
| 5 | 582300 | 1300000 |
| 6 | 582800 | 1300000 |
| 7 | 582800 | 1301000 |
| 8 | 581700 | 1301000 |
| 9 | 581700 | 1300500 |
| 10 | 580800 | 1300500 |
| 11 | 580800 | 1301300 |
| 12 | 581000 | 1301300 |
| 13 | 581000 | 1302000 |
| 14 | 581200 | 1302000 |
| 15 | 581200 | 1303000 |
| 16 | 582500 | 1303000 |
| 17 | 582500 | 1302000 |
| 18 | 583000 | 1302000 |

**DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL**

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | ÁREA (has) |
|---|---|---|
| CARAZO | Diriamba | 24.31 |
| | Jinotepe | 846.69 |

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.
7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.
8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011,. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.
10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.
11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.
12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.
13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.
14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TECNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".
15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.
16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.
La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO**: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.
Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y

consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El concesionario minero **PEDRERA SAN SEBASTIÁN, SOCIEDAD ANONIMA** deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

**QUINTO:** El término de duración de la presente Concesión es de **VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Una vez inscrito, deberá remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

**SEXTO:** Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.
Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-Ministro de Energía y Minas.-** Diriamba, Carazo. Marzo 31, 2020. Ing. Salvador Mansell Castrillo. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.- Estimado Ing. Mansell Castrillo: Tengo a bien hacer de su conocimiento que como representante legal de la Pedrera san Sebastián, S.A., RUC J0310000014396, a través de esta manifiesto nuestra aceptación íntegra al Acuerdo Ministerial No. 070-DGM-032-2019 en el que se otorga a esta empresa una concesión minera sobre el lote denominado Plantel Santiago, con una superficie de 871 has. (ochocientos setenta y un hectáreas) ubicado en los municipios de Diriamba y Jinotepe del departamento de Carazo, definido por polígono exterior delimitado por coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD27 y Zona 16:

| Vértice | Este | Norte |
|---|---|---|
| 1 | 583000 | 1303000 |
| 2 | 584000 | 1303000 |
| 3 | 584000 | 1299000 |
| 4 | 582300 | 1299000 |
| 5 | 582300 | 1300000 |
| 6 | 582800 | 1300000 |
| 7 | 582800 | 1301000 |
| 8 | 581700 | 1301000 |
| 9 | 581700 | 1300500 |
| 10 | 580800 | 1300500 |
| 11 | 580800 | 1301300 |
| 12 | 581000 | 1301300 |
| 13 | 581000 | 1302000 |
| 14 | 581200 | 1302000 |
| 15 | 581200 | 1303000 |
| 16 | 582500 | 1303000 |
| 17 | 582500 | 1302000 |
| 18 | 583000 | 1302000 |

De acuerdo a su solicitud, adjunto a la misma, timbres fiscales por C$15,400.00 (quince mil cuatrocientos córdobas netos) para emisión de la Certificación del Título. Agradeciendo sus buenos oficios, me es grato suscribirme. Atentamente, Ing. Raúl Barberena Molina. Representante legal Pedrera San Sebastián. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinte.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Derechos Mineros, Dirección General de Minas, Ministerio de Energía y Minas.**

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1900 – M.9759200 – Valor C$ 95.00

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN
### AVISO DE CONVOCATORIA
### Licitación Pública N°045-2020
### " REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE CENTROS ESCOLARES EN EL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA "
### LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Pública N°045-2020 "REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE CENTROS ESCOLARES EN EL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del **día 03 de Julio del año 2020.** www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **04 de agosto del**

**año 2020.**
HORA: **De 8:00 a.m. a 09:00 a.m.**
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **09:10 a.m.**

**(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina Responsable División de Adquisiciones Ministerio de Educación.**

---

Reg. 1877 – M. 45326373 – Valor C$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 120-2020**
**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**
**DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**
**I**

Que el Licenciado **FRANCISCO BONIFACIO MENDOZA IZQUIERDO,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **086-071059-0001G**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 154-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veinte días del mayo del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el uno de julio del año dos mil veinte, Garantía de Contador Público **No. GDC-801934** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el dieciséis de junio del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veinte.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy MADRIGAL URBINA,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1685** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **FRANCISCO BONIFACIO MENDOZA IZQUIERDO,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que iniciará el dos de julio del año dos mil veinte y finalizará el día uno de julio del año dos mil veinticinco.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de junio del año dos mil veinte. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

---

## MINISTERIO DE SALUD

Reg. 1891– M. 776562230 – Valor C$ 95.00

**CONVOCATORIA**
**LICITACION SELECTIVA**
**LS-12-06-2020**
**"Compra de Filtros y Lubricantes para Mantenimiento Preventivo de la Flota Vehicular del CNS-MINSA"**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para el proceso de "**Compra de Filtros y Lubricantes para Mantenimiento Preventivo de la Flota Vehicular del CNS-MINSA**", esta adquisición será financiada con fondos de Rentas del Tesoro.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:
División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", costado oeste Colonia Primero de Mayo.
Teléfonos 2289-4700 Ext. 1436
Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni; adquisiciones11@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:
www.nicaraguacompra.gob.ni
www.minsa.gob.ni

**Atentamente, (f ) Lic. Tania Isabel García González** Directora General División de Adquisiciones Ministerio de Salud

**Managua, 03 de Julio del año 2020.**

---

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 1867 - M. 45302427 - Valor - C$ 1,400.00

***CONSTANCIA DE INSCRIPCION***

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes

de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE FÚTBOL AMERICANO " (FENIFA),*** de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción **No. 016/2020,** se encuentra debidamente inscrita bajo ***Número Perpetuo cuatrocientos noventa y siete (497)*** lo que rola en los **Folios** novecientos noventa y tres al novecientos noventa y cuatro **(993-994), Tomo:** tres **(III)** del **Libro** dos **(II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2020.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: *1.* La presente *Constancia de Inscripción. 2. Estatutos insertos en la* Escritura Pública número ciento sesenta (160): "Acta Constitutiva y Estatutos de la Federación Nicaragüense de Fútbol Americano (FENIFA)", celebrada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del dos (02) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), bajo los oficios Notariales del Licenciado **Fabio David Tórrez Pérez;** debidamente certificada por el mismo Notario en fecha diez (10) de junio del año dos mil veinte (2020)

Dada en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel,** Directora.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE FÚTBOL AMERICANO, (FENIFA) CAPITULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACION. DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS; **Arto. 1.**- De su Constitucion y Naturaleza y Denominación: La Federación se constituye como un organismo deportivo nacional, no gubernamental sin fines de lucro; entidad promovida bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole, rigiéndose de conformidad con lo establecido en la **LEY N°. 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA, CON SUS REFORMAS INCORPORADAS,** publicada en la Gaceta Diario Oficial No.110 del 15 de Junio del 2015, misma que se denominará FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE FÚTBOL AMERICANO, que podrá abreviarse FENIFA, y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente la "Federación",: **Arto. 2.**- La Federación tendrá como domicilio el municipio de MANAGUA, Departamento de MANAGUA. **Arto. 3.**- De sus afiliaciones: La FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE FÚTBOL AMERICANO, (FENIFA), Podrá estar afiliada a la Federacion internacional de Fútbol Americano (International Federation of American Football - IFAF) y a otros organismos afines, nacionales e internacionales . **Arto. 4.**- De su duración: La duración de la Federación será por tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos y Reglamentos Internos. Arto. **5.**- Fin general y objetivos La Federación tiene como Fin General promover y desarrollar en todo el país el deporte del Fútbol Americano en las diferentes modalidades, ramas y categorías aprobadas por la Federación internacional de Fútbol Americano (International Federation of American Football- IFAF) y tiene como Objetivos. 1- Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de la práctica del FÚTBOL AMERICANO, a través de competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el buen desarrollo y mejoramiento del FÚTBOL AMERICANO en Nicaragua. 2- Promover y estimular el desarrollo del deporte del FÚTBOL AMERICANO infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el país 3.- Auspiciar, avalar y promover: Campeonatos en las diferentes ramas, modalidades y categorías, sobre la base de lo que establezca el reglamento de competencias de La FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE FÚTBOL AMERICANO, (FENIFA) 4- Dictar las bases que rijan todas las competencias de Fútbol Americano a nivel nacional, organizados o avalados por la Federación. 5.- Promover la afiliación de Asociaciones deportivas que desarrollen el deporte del FÚTBOL AMERICANO en el país. 6.- Realizar reconocimientos. 7.- Establecer, administrar y dirigir centros especializados y crear programas para la capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir al buen desarrollo el deporte del FÚTBOL AMERICANO en el país, 8.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte del FÚTBOL AMERICANO en el país, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 9.-Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del FÚTBOL AMERICANO. que deban representar al país en competencias internacionales y proveer lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 10.- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los jóvenes, niños, de escasos recursos que estén dentro de la disciplina y la práctica del FÚTBOL AMERICANO, con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, utilaje, calzado, víveres, medicamentos, asistencias médicas, útiles deportivos, balones entre otros. 11.- Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Federación. 12.- Crear y administrar cualquier tipo de proyecto para el desarrollo del deporte del Futbol Americano en Nicaragua. CAPITULO II- PATRIMONIO.- **Arto. 6.**- La Federación tendrá como patrimonio a) El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. b) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso. c) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. d) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos CAPITULO III.- MEMBRESIA **Arto. 7.**- La Federación reconoce tres clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios,.- 1)- Son Miembros Fundadores; las Asociaciones que a través de sus representantes o delegados comparecen en el acto constitutivo de la Federación y de los presentes Estatutos 2)- Son Miembros Activos: Todas las asociaciones con personalidad jurídica, debidamente inscritas que se ingresen a la Federacion posterior a la inscripcion de la misma. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Federación.3) Son miembros Honorarios:

Aquellas personas naturales o juridicas nombrados por la Asamblea General premiando así méritos extraordinarios, relacionados con la práctica del FÚTBOL AMERICANO Nacional e internacional, mismos que tendrán solamente derecho voz en las sesiones de la Asamblea General, **Arto. 8.-** Para ser miembro se requiere: a) identificarse con los fines y objetivos de la Federación; b) Ser una Asociación Departamental o Municipal que desarrolle el Deporte del Futbol Americano y que se encuentre debidamente inscrita y al dia en sus obligaciones con el Registro o Autoridad competente; c) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el Estatuto y los reglamentos que se aprueben; d).- Presentar Fotocopia de Acta de la Reunión de Asamblea General de las Asociaciones donde se autorice la afiliación a la Federacion. e).- Presentar Fotocopia de la Escritura de Constitución y Publicación de sus estatutos, asi como Certificación de Junta Directiva y Constancia de Inscripción emitidas por el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de IND. La aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Federación será a través de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva, **Arto. 9.-** Derecho de los Miembros, Son derechos de los Miembros de la FEDERACION NICARAGÜENSE DE FÚTBOL AMERICANO, (FENIFA), los siguientes 1.- Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Asamblea General, en la cual deberán ser representados por dos (2) delegados que nombrará la Junta Directiva de cada Asociación y tendrá únicamente un (1) voto, 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Federación, organizar Campeonatos oficiales y participar en los mismos. 4- Participar u organizar Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Federación. 5- A través de sus delegados podrán elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva de la Federación a excepción de los Miembros Honorarios. 6.- Participar en campeonatos y eventos deportivos oficiales que organice la Federación. 7- Proponer por escrito reformas a la organización y Estatutos de la Federación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Federación y aceptar patrocinio individual. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Federación. 11- Conocer de las resoluciones de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los demas miembros de la Federación. **Arto 10.-** Obligaciones: Son obligaciones de los Miembros: 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos,. Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Federación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Federación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Federación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Federación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda. 7.- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar un informe con sus actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus participantes. 8 - Toda Asociacion, afiliada a la Federación deberá responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Arto. 11-.** Sanciones: La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Federación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse a los infractores sobre el caso, dandole a conocer su resolución, todo de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Federación. **Arto.- 12** De la pérdida de membrecía: La calidad de miembro se pierde por 1) Renuncia por parte de la Asamblea General de la Asociación la que se harán constar por medio de acta de reunion de dicho organo donde se acuerda la desafiliación. 2).- Por Cancelación de su Personalidad Juridica 3).- Por expulsión debido a las siguientes causales a).- No presentarse en dos ocasiones continuas a las sesiones de la Asamblea General a las que fueron convocados, b).- No desarrollar o aportar a las actividades de la Federación , c).- Violentar los Estatutos, o incumplir de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Federación; d).- Faltar u obstaculizar las actividades propias de la Federeación e).- Por involucrarse la Asociación en actos delictivos que la priven de sus derechos; f).- Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Federación; g).- Por utilizar a la Federación para fines personales o particulares o para actividades políticas; La pérdida de la membresía será conocida y decidida por la Asamblea General de la Federación CAPITULO IV **Arto. 13.-** Los órganos de gobierno y administración de la Federación son: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. **Arto. 14.-** Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Federación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada por todos sus miembros el cual cada Asociación estará representada por dos (02) delegados o representantes debidamente acreditados por su Junta Directiva y tendrán únicamente un (01) voto. **Arto. 15.** Son Atribuciones de la Asamblea General. 1- Conocer y resolver sobre la aprobación, modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Federación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por el 75% de los miembros de la Federacion. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva por un período de 4 años. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el

presupuesto de la Federación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoría, en caso de que sea necesario. Para la aprobación de esta auditoría deberá constar del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos favorables de los miembros de la Federación, presentes en la respectiva reunión de la Asambela General . 5- Acordar la disolución y liquidación de la Federación para lo cual se requiere de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los miembros de la Federación presentes en la respectiva reunión de la Asamblea General 6) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7) Aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Federación a petición de la Junta Directiva 8) Destituir a los miembros de la Junta Directiva.- **Arto. 16.**- Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias: **Arto. 17.**- Sesión Ordinaria: se realizará una ( 1) Asamblea General Ordinaria cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- Refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo de la práctica del Fútbol Americano. 2- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 3- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 4- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la realizarán el Presidente y Secretario con al menos ocho días de anticipación, la cual será por escrito y/o por cualquier medio de comunicación. **Arto. 18**.- La Sesión Extraordinaria de Asamblea General, se celebrará por convocatoria en un término de ocho días de anticipación, por escrito o por cualquier otro medio de comunicación y podrán realizarla: 1- El Presidente de la Federación 2.- La mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Federación. 3.- El setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros acreditados y reconocidos de la Federación, Para ello los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un único punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por las tres cuartas (3/4) partes de los miembros afiliados presentes **Arto. 19**.- El quórum para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Federación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la fecha y hora señalada el Presidente o el cincuenta por ciento (50%) de los miembros representados por dos (02) delegados convocarán a una nueva sesión que se realizará ocho (8) días después con los miembros presentes. **Arto. 20**.- Para que las resoluciones sean válidas se requiere de: A) que los Representantes o delegados de los Asociaciones presenten al secretario o en su defecto al que el Presidente delegue, su debida acreditación firmada y sellada por parte de su Junta Directiva B) la presidencia y la secretaría de la Asamblea General serán ejercida por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o sus subrogantes. C) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto 21.**- ***DE LA JUNTA DIRECTIVA***: Es el órgano ejecutivo de la Federación y será la que tendrá el manejo, administración y dirección de la misma en todos los asuntos concernientes que le competan y estará compuesta por: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión Extraordinaria de la Asamblea General por un período de 4 años a través de voto secreto. **Arto. 22.**- Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de edad y ser residente en el país. 2- Pertenecer a una de las asociaciones miembro de la Federación. 3- Ser nominado por su Junta Directiva. 4-. Ser de notoria honradez y calidad moral **Arto. 23.**- Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Federación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Proponer a la Asamblea General el plan anual de todas las actividades y campeonatos oficiales de FUTBOL AMERICANO a nivel nacional y las representaciones internacionales 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Federación. 4- Nombrará a los Miembros de los comités. 5- Someterá a aprobación de la Asamblea General la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros. 6.- Sancionar temporalmente a cualquier miembro de la Federación. **Arto. 24**.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en Sesión Extraordinaria, cuando lo estimen convenientes el Presidente o por lo menos tres miembros de la Junta Directiva. El quórum para ambas sesiones será de la mitad más uno de sus miembros. Para que las resoluciones sean válidas se requiere, la aprobacion de la mayoría de los presentes. **Arto. 25.**- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva de la Federación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo. Asi mismo contará con las siguientes atribuciones: a).- Con la aprobación de la Junta Directiva, con el tesorero autorizará, todos los gastos, que fueren necesarios b) Firmará los documentos y actas de la Federación. c) El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que se autoricen. Cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación d) Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Federación, exceptuando cuando este otorgue

el debido poder ante un Notario Público a otra persona que tendrá que ser miembro de la Junta Directiva de la Federación . **Arto. 26.-** DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones del Vicepresidente a).- Suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente, Si la ausencia del Presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, b).- Colaborar con el Presidente en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. **Arto. 27.-** DEL SECRETARIO: Este tendrá a su cargo: a).- Asistir al Presidente en todos los asuntos de la Federación que le sean asignados, b).- Dirigir las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. c).- Convocar junto con el Presidente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva, d).- Asistirá puntualmente a la sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. e).- Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. f).- Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Junta Directiva. g).- Refrendará con su firma las actas de las reuniones tanto de la Junta Directiva como las de la Asamblea General junto a la firma del Presidente **Arto. 28.-** DEL TESORERO: Son atribuciones del Tesorero: a).- Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados b).- Dirigir las operaciones de la tesorería. c).- Percibir los fondos de la Federación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del Presidente, d).- Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Federación y el estado de cuenta bancaria; e).- Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los que deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 29.-** DEL FISCAL: son atribuciones del Fiscal: a) Fiscalizar las actividades de la Federación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de los miembros; d) Cualquier otra función que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto. 30.-** La ausencia sin causa justificada a cuatro (04) sesiones consecutivas o cuatro (04) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia. **Arto.31.-** DE LOS COMITÉS: Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán las siguientes atribuciones: a) Apoyar en todas las gestiones que la encomiende la Junta Directiva. b) Establecerán una estrecha comunicación sobre las actividades encomendadas por la Junta Directiva. c) Todas aquellas que le establezca la Junta Directiva según el evento a seguir a traves de acuerdos o reglamentos. CAPÍTULO V DE LOS CAMPEONATOS. **Arto. 32.-** La Federación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías: Campeonatos departamentales y nacionales en las ramas masculinas y femeninas.. CAPITULO VI.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS **Art. 33.-** En caso de que surjan conflictos y discrepancias entre de los miembros de la federeción con terceros sera resuelto conforme los procedimientos establecidos en la **LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE LEY No. 540,** Aprobada el 25 de Mayo del 2005, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 122 del 24 de Junio del 2005 CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. **Arto 34.-** Son causas de disolución de la Federación las siguientes: a) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva; b) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; c) Por la pérdida de la Personalidad Jurídica según lo establecido en la ley de la materia.- La disolución y liquidación de la Federación será acordada en Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: a) cumpliendo los compromisos pendientes, b).- pagando las deudas, c).- haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria, general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos, como donación a una institución similar que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora o si no pasarán a Arcas del Estado o del IND. Si no se acordare la disolución, la Federación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que hayan transcurrido seis meses. CAPÍTULO VIII REFORMA ESTATUTARIA. **Arto. 35.-** La reforma a los estatutos podra ser solicitada por la Junta Directiva o por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Federación y será discutida y aprobada o no en una Asamblea General de carácter Extraordinaria convocada para este único punto de agenda. Para la aprobación se requiere del voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Federación presentes. CAPITULO IX DISPOCISIONES GENERALES. **Arto 36.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por las leyes de la materia y el derecho común. **Arto. 37.-** Los presentes Estatutos en su ámbito interno entrarán en vigencia a partir de la suscripcion de la Escritura de Constitucion de la Federacion y en cuanto a terceros a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el notario acerca del valor, objeto y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran la valides de esta escritura, de las especiales que contienen, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explicitas e implícitas. Y leída que fue toda esta Escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman todos junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f). Ilegible. **EDUARDO ANTONIO CORDOBA** - (f). Ilegible.- **PABLO VICENTE PADILLA GALAGARZA,** (f). Ilegible.- **OSMAN JOSUÉ ESPINOZA ORTEGA,** (f). Ilegible.- **CARLOS VLADIMIR CALDERÓN VALLADARES** (f). ilegible.- **LUCÍA ARGENTINA ALVAREZ,** (f) Ilegible Ftorrez. Abogado y Notario público.---***PASO ANTE MI:*** Del Reverso del folio número Ciento Setenta y dos (#172), al reverso del folio ciento ochenta y uno (# 181), Serie H # 0771006 y 0771010 de mi

***PROTOCOLO NUMERO DIECISEIS (#16),*** que llevo durante el presente año a solicitud del Señor **EDUARDO ANTONIO CORDOBA SAMAYOA,** en su carácter de Presidente y Representante legal de la **FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL AMERICANO (FENIFA) ,** libro este ***Primer Testimonio*** en nueve folios útiles de papel sellado de ley serie H # 0899946 al 0899949, 0899951 serie P # 7058347 al 7058350, los cuales firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las dos y cincuenta minutos de la tarde del día Dos de octubre del año dos mil diecinueve.- **(F) FABIO DAVID TORREZ PEREZ,** Abogado y Notario Público.-

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M2934 – M. 45510061 – Valor C$ 95.00

SAMMY MOISES GRANERA BAUTISTA, Apoderado de NIMAC SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Nombre Comercial:

**DEI-MAC**

Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a: comercialización, distribución de preparación, producción, fabricación, venta, importación, exportación, manufactura, investigación, transporte y almacenamiento de productos de higiene, aromatización, mantenimiento y limpieza para el comercio, la industria y el hogar.
Fecha de Primer Uso: veinte de marzo, del año dos mil veinte
Presentada: veinte de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000791. Managua, treinta y uno de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

---

Reg. M2938 – M. 8277601 – Valor C$ 95.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderada de Trans Union LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

**CREDITVISION**

Para proteger:
Clase: 35
Preparación de informes comerciales, incluyendo, informes históricos sobre el comportamiento crediticio del consumidor que puede ser utilizado por las instituciones financieras para mejorar la gestión de riesgos financieros y crediticios y las decisiones de mercadeo.
Presentada: veintiocho de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001886. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

---

Reg. M2939 – M. 8277423 – Valor C$ 95.00

ANA TERESA RIZO BRICEÑO, Apoderada de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY del domicilio de Estados Unidos de América., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PANTENE PRO-V ÓLEO PODEROSO**

Para proteger:
Clase: 3
Preparaciones para el cuidado del cabello.
Presentada: catorce de mayo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001102. Managua, tres de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

---

Reg. M2940 – M. 7277482 – Valor C$ 95.00

María de los Ángeles Marín Fernández, Apoderado (a) de Philip Morris Brands Sàrl del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GARDEN ZING**

Para proteger:
Clase: 34
Tabaco, procesado o sin procesar; productos de tabaco; cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco de masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor; sustitutos del tabaco (no para uso médico); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el propósito de ser calentado; dispositivos electrónicos y sus partes, con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para su inhalación; soluciones líquidas de nicotina para el uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel de cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros de cigarrillos, estuches para tabaco, estuches para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.
Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-004023. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

---

Reg. M2941 – M. 8277490 – Valor C$ 95.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de Philip Morris Brands Sàrl del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**JUNGLE VIBES**

Para proteger:
Clase: 34
Tabaco, procesado o sin procesar; productos de tabaco; cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco de masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor; sustitutos del tabaco (no para uso médico); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el propósito de ser calentado; dispositivos electrónicos y sus partes, con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para su inhalación; soluciones líquidas de nicotina para el uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel de cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros de cigarrillos, estuches para tabaco,

estuches para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.
Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-004029. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

---

Reg. M2942 – M. 8277547 – Valor C$ 95.00

María de los Ángeles Marín Fernández, Apoderado (a) de Philip Morris Brands Sàrl del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TROPICAL BREEZE**

Para proteger:
Clase: 34
Tabaco, procesado o sin procesar; productos de tabaco; cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco de masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor; sustitutos del tabaco (no para uso médico); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el propósito de ser calentado; dispositivos electrónicos y sus partes, con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para su inhalación; soluciones líquidas de nicotina para el uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel de cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros de cigarrillos, estuches para tabaco, estuches para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.
Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-004025. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

---

Reg. M2943 – M. 8277555 – Valor C$ 95.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de Philip Morris Brands Sàrl del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FOREST MIST**

Para proteger:
Clase: 34
Tabaco, procesado o sin procesar; productos de tabaco; cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor; sustitutos del tabaco (no para uso médico); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el propósito de ser calentado; dispositivos electrónicos y sus partes, con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para su inhalación; soluciones líquidas de nicotina para el uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel de cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros de cigarrillos, estuches para tabaco, estuches para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos ele bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.
Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-004026. Managua, trés de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

---

Reg. M2944 – M. 8277563 – Valor C$ 95.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de Philip Morris Brands Sàrl del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SUMMER SPLASH**

Para proteger:
Clase: 34
Tabaco, procesado o sin procesar; productos de tabaco; cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor; sustitutos del tabaco (no para uso médico); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el propósito de ser calentado; dispositivos electrónicos y sus partes, con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para su inhalación; soluciones líquidas de nicotina para el uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel de cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros de cigarrillos, estuches para tabaco, estuches para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.
Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-004024. Managua, trés de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

**FE DE ERRATAS:** Por error involuntario en la Marca de Fabrica y Comercio publicada en la Gaceta detallada a continuación, se hace la siguiente corrección:

| Número de Gaceta | Fecha de la Publicación | Número de Registro | Número de Expediente | Corrección en: | Incorrecto | Correcto |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 94-2020 | 26/05/2020 | M2193 | 2020-001039 | Nombre del Apoderado (a) | ARGUELLO VILUVICENCIO | ARGUELLO VILLAVICENCIO |
| 109-2020 | 16/06/2020 | M2529 | 2020-000677 | Clase | Clase 35 | 29 |
| | | | | Clase | Clase 37 | 30 |
| | | | | En definición de la clase 29 | Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. | Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles . |
| | | | | En definición de la clase 30 | Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. | Café, té cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedaneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo. |
| | | | | Numero de expediente | Nº 2020-000646 | Nº 2020-000677 |

## SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1897 – M.4550189 – Valor C$ 95.00

**JULIO CARDENAL YASOCIADOS**
ARQUITECTOS INGENIEROS CONSULTORES

**CONVOCATORIA**

Con instrucciones de la Junta Directiva de Sociedad denominada Julio Cardenal y Asociados, Arquitectos Ingenieros Consultores, Sociedad Anónima, por este medio se cita a todos los Socios Accionistas de dicha sociedad para Junta General de Accionistas Extraordinaria, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día veinte de julio del año dos mil veinte, en las oficinas de la sociedad ubicadas en, la Residencia del Arq. Alejandro Cardenal, Km 13 Carretera Sur, para tratar y resolver los siguientes puntos de agenda:

1. Lectura del acta anterior.
2. Elección de Junta Directiva.
3. Modificación a la Cláusula Sexta del Pacto Constitutivo, así como al art. 3 de los Estatutos de la sociedad, en el sentido de que se elimine la facultad de convertir las acciones nominativas de la sociedad al portador. Estableciéndose que las acciones de la sociedad serán nominativas e inconvertibles al portador.
4. Cierre de la sesión.

Managua, 24 de junio de 2020. (f) Verónica Terán de Cardenal, Secretaria.

Reg. 1907- M. 45626033 - Valor C$ 95.00

**CITACIÓN**

Con instrucciones de la Junta Directiva de **HOSPITAL METROPOLITANO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por este medio cito a todos los accionistas de dicha Sociedad a la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual y Extraordinaria, que

tendrá lugar a las **3:00 p.m.** del día **Miércoles 22 de Julio del año 2020,** en el Auditorio del Hospital Vivian Pellas, ubicado en esta ciudad, Km. 9.8 Carretera a Masaya, 250 mts. al oeste, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior;
2. Informe del Consejo Directivo sobre la administración social en general;
3. Informe en relación con los Estados Financieros Auditados de la sociedad al 31 de Diciembre del 2019;
4. Informe del Vigilante;
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la sociedad;
6. Elección de los miembros de la Junta Directiva por el período de un año;
7. Aprobación de la modificación de la Cláusula Séptima (Acciones) de la Constitución Social a fin de establecer que todas las acciones serán nominativas e inconvertibles al portador;
8. Otros asuntos de la Competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 30 de Junio de 2020.

**(f) Juan José Lugo Kautz, Director Secretario HOSPITAL METROPOLITANO, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

---

Reg. 1841 - M. 45154646 - Valor C$ 870.00

**CERTIFICACIÓN** El suscrito, **VICTOR MANUEL OBANDO GRIJALVA**, nicaragüense, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado durante un quinquenio que vence el día veintitrés de Mayo del año dos mil veintitrés. **CERTIFICO** que tuve a la vista el Libro de Actas que lleva la Sociedad **BROWN GARCÍA y Compañía Limitada**, conocida comercialmente como **INVERNET, Cía. Ltda** y que en sus folios que corren del número tres (003) al número trece (013) se encuentra el acta número dos (02), la que íntegra y literalmente dice: **"ACTA NUMERO DOS (2) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE SOCIOS ADMINISTRADORES.-** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día doce de Febrero del año dos mil veinte, reunidos los socios administradores de la sociedad mercantil que tiene por nombre o razón social **BROWN GARCÍA y Compañía Limitada** , conocida comercialmente como **INVERNET, Cía. Ltda,** en las oficinas administrativas de la misma, ubicadas en esta ciudad, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, para conocer y resolver sobre los puntos de agenda. Al efecto se encuentran presentes los socios: señor **PATRICK O BROWN** con el noventa por ciento (90%) de los aportes al capital social, señora **ANA CAROLINA GARCIA GUIDO** con el cinco por ciento (5%) de los aportes al capital social y señora **ENGRACIA GUIDO MARTÍNEZ** con el cinco por ciento (5%) de los aportes al capital social. Estando presente el cien por ciento del capital social debidamente suscrito, por tanto existe quórum de ley y se puede celebrar legalmente la presente sesión de socios administradores, sin necesidad de previa citación. Preside esta sesión el señor PATRICK O BROWN, quien previa comprobación de quórum la declara debidamente constituida y abierta, presentándose como puntos de agenda; **PRIMERO**: Análisis situación económica y financiera de la sociedad, así como la aprobación de la disolución y liquidación de operaciones de la sociedad incluida la aprobación final de las cuentas de liquidación y participación las que constan en Certificación Autorizada por Contador Público Autorizado (C.P.A) y designar a la persona quien se responsabilizará por el resguardo de los libros y demás documentos legales. **SEGUNDO:** Facultar al señor PATRICK O BROWN, para que en nombre de la sociedad comparezca ante Notario Público de su elección a otorgar Escritura Pública de Disolución y Liquidación de Sociedad en Nombre Colectivo de Responsabilidad Limitada y que se inscriba debidamente en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. **TERCERO:** Autorizar a cualquier Notario Público, para que libre certificación de la presente acta. Una vez expuesto los puntos de agenda, los socios administradores, unánimemente **resolvieron** lo siguiente: **PRIMERO:** En vista que los socios han decidido disolver la sociedad, por no haber logrado realizar las actividades económicas definidas en la escritura de constitución, la dan por disuelta con base al artículo ciento setenta y tres (173) del Código del Comercio, tres mil dos cientos ochenta y cinco (3,285) inciso segundo del Código Civil de la República de Nicaragua, por lo tanto se disuelve y liquida la sociedad conforme análisis de la situación económica, financiera y social presentados a la fecha y estando conforme las cuentas finales y los bienes y haberes líquidos divididos de la sociedad, aclarando siempre que la sociedad no tiene deudas, puesto que aun cuando realizó actividades económicas, las obligaciones financieras han sido honradas a su totalidad y están en cero, ni tampoco existen débitos fiscales y/o municipales y el capital social de apertura de la sociedad fue utilizado en gastos de inscripción inicial, por haberse cumplido en su totalidad con tales obligaciones en su oportunidad, por lo que han llegado a la conclusión de Disolver la sociedad. En vista de lo expuesto y discutido de común acuerdo deciden Disolver y Liquidar la Sociedad en nombre colectivo de responsabilidad limitada denominada BROWN GARCÍA y Compañía Limitada, conocida comercialmente como INVERNET, Cía. Ltda. Por unanimidad los socios deciden, que para dar mayor legalidad a este acto de Disolución y Liquidación y en Cumplimiento a las leyes de la República de Nicaragua, autorizar la certificación o Acta de la aprobación final de las cuentas de liquidación y participación de la Sociedad que incluye el balance final de liquidación misma que está siendo avalado por un Contador Público Autorizado (CPA), la que se inserta en esta acta y que íntegra y literalmente dice: " **Certificación del Contador Público Independiente** Yo, Francisco José Flores Sánchez, Mayor de edad, soltero y de este domicilio, Licenciado en Contabilidad Pública, autorizado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, según consta en Acuerdo C.P. A. Nro. 309-2016 y Certificación extendida por el Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, bajo el Número Perpetuo 606, para ejercer la Profesión de Contador Público Autorizado, para un quinquenio que vence el día catorce de Noviembre de año dos mil veintiuno; conforme las leyes vigentes de la República de Nicaragua, en mi carácter de profesional de la Contaduría Pública, manifiesto que he "cotejado" los Estados Financieros de " Cierre de Operaciones" y al final en "Cero", el Balance General y Estado de Resultados, versus los Libros Legales (Libro Mayor y Libro Diario), de la empresa **"Brown García & Compañía Limitada"**, conocida comercialmente como **Invernet.** (Ante la Dirección General de Ingresos con Registro Único del Contribuyente (RUC) Nro. J0910000299800), con el propósito de Certificar sus Estados Financieros "Cortados" al 31 de Diciembre del año 2018 (Cerró operaciones en Abril 2018) He efectuado esta Certificación del Auditor Independiente, de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), aplicables para estos tipos de casos que nos ocupa tal como esta Certificación, con el fin de informar sobre el hecho de nuestro cotejo de los Estados Financieros versus los Libros Legales (Libro Diario y Libro Mayor) de la Empresa **"Brown García & Compañía Limitada"**, conocida comercialmente como **Invernet.** Firma ilegible, sello de forma circular en el que se lee: Francisco J. Flores Sánchez, República de Nicaragua, en el centro aparece escudo nacional de Nicaragua, sigue leyéndose: América Central, CPA 606. Contador Público Autorizado.**PRODEMIENTOS de "Cotejo" REALIZADOS:** 1. Obtuvimos los Estados Financieros de la Empresa **"Brown García & Compañía Limitada"**, conocida comercialmente como **Invernet Cía. Ltda.,** y que adjuntamos como parte integral de esta Certificación. 2. Determinamos que los cálculos y extensiones de esos Estados Financieros de la Empresa **"Brown García & Compañía Limitada"**, conocida comercialmente como **Invernet**, son adecuados en su presentación, pues en todos sus aspectos numéricos y matemáticos, son aceptables. 3. Estos Estados Financieros antes de "Cierre de Operaciones" y al final en "Cero", fueron "cotejados" al 31 de Diciembre de 2018 (Cerró operaciones el 30 de Abril de año 2018), contra las cifras reflejadas, operadas y jornalizadas en los Libros Legales (Libro Diario y Libro Mayor) de la Empresa **"Brown García & Compañía Limitada",** conocido comercialmente como **Invernet,** los que están debidamente sellados y foliados por la Dirección General de Ingresos (D.G. I.). 4. Revisamos su registro fiscal ante la Dirección General de Ingresos de la Empresa **"Brown García & Compañía Limitada",** conocido comercialmente como **Invernet,** para verificar su naturaleza Fiscal. 5. Obtuvimos y vimos Cédula – RUC, Registro Único del Contribuyente Nro. J0910000299800) a nombre de la Empresa **"Brown García & Compañía Limitada",** conocido comercialmente como **Invernet.** Firma ilegible, sello de forma circular en el que se lee: Francisco J. Flores Sánchez, República de Nicaragua, en el centro aparece escudo nacional de Nicaragua, sigue leyéndose: América Central, CPA 606. Contador Público Autorizado. **CERTIFICACION del Auditor Independiente.** Con base a los procedimientos descritos en los párrafos anteriores 1, 2, 3, 4, y 5, de la Sección *Procedimientos de "Cotejo" Realizados*, **CERTIFICO** que las cifras de los Estados Financieros presentados al "Cierre de Operaciones" y al final en "Cero", y "Cortados" al 31 de Diciembre de 2018), adjuntos los que son parte integral de este Informe del Auditor Independiente, cotejan en sus cifras y datos presentados versus, los Libros Legales (Libro Diario y Libro Mayor) de la Empresa **"Brown García & Compañía Limitada",** conocido comercialmente como **Invernet.** Managua, Nicaragua, Viernes 24 de Enero de año 2020. Despacho B. M Compañía Limitada, Contadores Públicos Autorizados & Consultores. Firma de Licenciado Francisco J. Flores Sánchez, Contador Público Autorizado, Miembro Nro. 606 del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, sello de forma circular en el que se lee: Francisco J. Flores Sánchez, República de Nicaragua, en el centro aparece escudo nacional de Nicaragua, sigue leyéndose: América Central, CPA 606. Contador Público Autorizado. Logo de Invernet, comprometidos para servirle, Estado de Gestión, Abril, Acumulado 31 de Diciembre 2018, CORDOBAS, CORDOBAS, Descripción de cuenta, INGRESOS POR VENTAS, Total 4,973.93, US 136.73, Total 35, 817.39, US 1,153.80. Ingresos por Ventas de Celulares, Subtotal 0.00, US 0.00, subtotal 12,191.29, US 393.30. Ingresos por ven--ta de Tablets, Subtotal 0.00, US 0.00, Subtotal 0.00. US 0.00. Ingresos por Ventas de Routers, Subtotal 4,973.93, US 136.73, Sub total 23,626.10, US 760.50. Ingresos por Venta de Otros, Subtotal 0.00, US 0.00, Subtotal 0.00, US 0.00. OTROS INGRESOS, Total 0.00, US 0.00, Total 0.00, US 0.00. Descuentos Por Pronto Pago, Subtotal 0.00, US 0.00, Subtotal 0.00, US 0.00. Otros Ingresos Diversos, Subtotal 0.00, US 0.00, Subtotal 0.00, US 0.00, **TOTAL INGRESOS** 4,973.93, US 136.73, Total 35, 817.39, US 1,153.80. **COSTOS** Total 2,504.40, US 80.04, Total 25,149.22, US 810.69. **COSTOS DE VENTAS** Total 2,504.40, US 80.04, Total 25,149.22, US 810.69. Costos de Ventas de Celulares Subtotal 0.00, US 0.00, Subtotal 10,243.93, US 330.50. Costos de ventas de tablets Subtotal 0.00, US 0.00, Subtotal 0.00, US 0.00. Costos de Ventas de Routers Subtotal 2,504.40, US 80.04, Subtotal 14,905.29, US 480.19. Costos de Ventas Otros, Subtotal 0.00, US 0.00, Subtotal 0.00, US 0.00. **GASTOS**. GASTOS DE OPERACIÓN Total 13,539.36, US 432.72, Total 39,508.70, US 1,269.74. GASTOS DE ADMINISTRACION Total 9,134.36, US 291.94, Total 24,989.97, US 802.51. Impuestos, Subtotal 1,585.52, US 50.67, Subtotal 4,186.30, US 134.44. Papelería y Útiles de Oficina, Subtotal 500.00, US 15.98, Subtotal 500.00, US 15.98. Comunicaciones, Subtotal 0.00, US 0.00, Subtotal 0.00, US 0.00. Gastos de Representación, Subtotal 1,713.50, US 54.76, Subtotal 1,713.50, US 54.76. Gastos de Alimentación, Subtotal 777.63, US 24.85, Subtotal 777.63, US 24.85. Fotocopias, Subtotal 0.00, US 0.00, Subtotal 0.00, US 0.00. Cuentas de Cobro Dudoso, Subtotal 912.71, US 29.17, Subtotal 3,785.84, US 121.76. Multas, Subtotal 0.00, US 0.00, Subtotal 0.00, US 0.00. Asistencia Técnica, Subtotal 0.00, US 0.00, Subtotal 0.00, US 0.00. Otros Servicios Generales, Subtotal 2,940.00, US 93.96, Subtotal 9,940.06, US 319.22. Transporte, Subtotal 0.00, US 0.00, Subtotal 0.00, US 0.00. Matrículas y Licencias, Subtotal 705.00, US 22.53, Subtotal 705.00, US 22.53. Gastos por Actividades de Equipos, Subtotal 0.00, US 0.00, Subtotal 3,381.64, US 108.96. **GASTOS DE VENTAS**, Total 4,405.00, US

140.79, Total 14,518.73, US 467.24. Impuestos, Subtotal 0.00, US 0.00, Subtotal 0.00, US 0.00, Gastos de Envío y Manejo, Subtotal 0.00, US 0.00, Subtotal 0.00, US 0.00. Comunicaciones Subtotal 0.00, US 0.00, Subtotal 0.00, US 0.00. Propaganda y Publicidad Subtotal 0.00, US 0.00, Subtotal 1,302.00, US 42.11. Mantenimiento de Equipo y Oficina, Subtotal 1,575.00, US 50.34, Subtotal 3,690.38, US 118.75. Combustible y Lubricantes, Subtotal 1,900.00, US 60.72, Subtotal 7,697.66, US 247.58. Gastos de Alimentación Subtotal 0.00, US 0.00, Subtotal 0.00, US 0.00. Transporte Subtotal 0.00, US 0.00, Subtotal 0.00, US 0.00. Otros Servicios Generales Subtotal 0.00, US 0.00, Subtotal 898.69, US 29.07. Uniformes Subtotal 930.00, US 29.72, Subtotal 930.00, US 29.72. **GASTOS FINANCIEROS**, Total 257.40, US 8.23, Total 1,307.40, US 42.06. Comisiones/Intereses, Subtotal 0.00, US 0.00, Subtotal 1,050.00, US 33.83. Diferencia Cambiaria Subtotal 0.00, US 0.00, Subtotal 0.00, US 0.00. Chequera Sub total 257.40, US 8.23, Sub total 257.40, US 8.23. Devoluciones Subtotal 0.00, US 0.00, Subtotal 0.00, US 0.00. **OTROS EGRESOS,** Total 739.14, US 23.62, Total 4,242.37, US 136.66. Multas Subtotal 0.00, US 0.00, Subtotal 0.00, US 0.00. Descuentos, Subtotal 739.14, US 23.62, Subtotal 4,242.37, US 136.66. Otros Egresos Diversos, Subtotal 0.00, US 0.00, Subtotal 0.00, US 0.00. Diferencia Cambiario Subtotal 0.00, US 0.00, Subtotal 0.00, US 0.00. **TOTAL EGRESOS**, Total 17,040.30, US 544.61, Total 70,207.69, US 2,259.14. **GANANCIA / PERDIDA,** Total -12,066.37, US -407.88, Total -34,390.30, US -1,105.34. **IR ANUAL**, Total 0.00, US 0.00, Total 0.00, US 0.00. **UTILIDAD Y/O PERDIDA DESPUES DE IR**, Total -12,066.37, US -407.88, Total -34,390.30, US -1,105.34. Elaborado por: Firma ilegible, Firma ilegible, sello de forma circular en el que se lee: Francisco J. Flores Sánchez, República de Nicaragua, en el centro aparece escudo nacional de Nicaragua, sigue leyéndose: América Central, CPA 606. Contador Público Autorizado. BALANCE GENERAL DE LA EMPRESA AL 31/12/18 En C$. **Diciembre.** Descripción de cuenta. EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS Total C$ 10, 114.43, CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR Total C$ 43,755.56, CLIENTES (-) Reservas de Cobro Dudoso, Total C$ -16,173.99. EXISTENCIA EN EQUIPOS TECNOLÓGICOS, Total C$ 27,076.99. Celulares, Subtotal C$ 19,745.17. Tablets, Subtotal C$ - 920.88. Routers Inalámbricos, Subtotal C$ 6,082.75. Otros Subtotal C$ 2,169.95. IMPUESTOS PAGADOS POR ADELANTADO, Total C$ 8,509.73. Anticipos IR Subtotal C$ 6,813.58, IVA 15% Subtotal C$ 1,696.15. TOTAL ACTIVOS C$ 73,282.72. PASIVOS. PASIVOS CORRIENTES. DOCUMENTOS POR PAGAR Total C$ 65,094.60. Roger Antonio García Fornos, Subtotal C$ 0.00, Alicia Valentina Fornos R, Subtotal C$ 24,687.45, Patrick O Brown, Subtotal C$ 40,407.15. IMPUESTOS POR PAGAR, Total C$ 6,128.19. Impuestos al Valor Agregado IVA 15% Subtotal C$ 6,128.19. RETENCIONES POR PAGAR, Total C$ 703.96. Retenciones Ir en la Fuente 2- 10%, Subtotal C$ 694.39. Alcaldía de Managua 1%, Subtotal C$ 9.58. GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR, Total C$ 0.00. Servicios Generales por Pagar, **TOTAL PASIVOS** C$ 72,622.41, CAPITAL, Total C$ 660.30. PATRIMONIO INICIAL Total C$ 69, 627.60. APORTE AL PATRIMONIO Total C$ 69, 627.60. Patrick O Brown, Subtotal C$ 66,627.60. Ana Carolina García Guido, Subtotal C$ 1,500.00, María Engracia Guido, Subtotal C$ 1,500.00. DONACIONES, RESULTADOS DE OPERACIONES, Total C$ -43,145.36, Utilidades y/o Pérdidas del Ejercicio—Pér, Subtotal C$ -43,145.36. TOTAL PATRIMONIO C$ 660.30. TOTAL PASIVO + CAPITAL C$ 73,282.71, Diference, Total C$ 0.00. Elaborado Por: Firma ilegible, Firma ilegible, sello de forma circular en el que se lee: Francisco J. Flores Sánchez, República de Nicaragua, en el centro aparece escudo nacional de Nicaragua, sigue leyéndose: América Central, CPA 606. Contador Público Autorizado" Hasta aquí la inserción. Para efectos de publicación la certificación antes descrita deberá ser presentada ante la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, posteriormente insertar la fecha de publicación de la Gaceta en la Escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad para su debida inscripción en el Registro Público Mercantil. Dicha sociedad se encuentra inscrita según asiento de presentación número: cero, siete, cero, cinco, uno, uno, nueve (0705119) del Libro de Diario, e inscrita la sociedad BROWN GARCÍA Y COMPAÑÍA LIMITADA, bajo el Número Único del folio personal: M, G, cero, cero, guión, dos, dos, guión, cero, cero, cuatro, tres, uno, tres (MG00-22-004313) en asiento primero (1ro) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua. En este mismo punto de agenda se designa al señor PATRICK O BROWN para ser depositario de los libros y documentos legales de la sociedad. **SEGUNDO:** Se faculta al señor PATRICK O BROWN para que en nombre de la sociedad y de los mismos socios comparezca ante Notario Público de su elección a suscribir Escritura Pública de Disolución y Liquidación de Sociedad Anónima y que se inscriba debidamente en el Registro competente. **TERCERO:** Se autoriza a cualquier Notario Público, para que libre certificación de la presente acta. No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión y leída que fue la presente acta la encontramos conforme, la aprobamos, la ratificamos y firmamos. (f) Patrick O Brown, (f) Ilegible, (f) Ilegible. Doy fe de haber tenido a la vista el Libro de Actas de la Sociedad BROWN, GARCÍA Y COMPAÑÍA LIMITADA conocida comercialmente como INVERNET, Cía. Ltda. y de que lo transcrito en esta Certificación coincide con su contenido. Libro la presente certificación que consta en tres folios útiles de papel sellado de ley, en la ciudad de Managua el día veintiuno de Febrero del año dos mil veinte. (f) **VICTOR MANUEL OBANDO GRIJALVA,** ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO C.S.J. 18482.

---

Reg. 1816 - M. 44934107 - Valor C$ 725.00

**CERTIFICACIÓN** Yo Onell Antonio Gow Chacón, mayor de edad, casado, identificado con cédula de identidad extendida por el Consejo Supremo Electoral cero, cero, uno, guion, uno, tres, cero, nueve, ocho, cuatro, guion cero, cero, cero, cuatro, letra "C" (001-130984-0004C) Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de Managua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para un quinquenio que expirará el día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, CERTIFICO y DOY

FE de tener a la vista el Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la sociedad INVERSIONES RIO BLANCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA y que en sus folios cero ocho (08) al once (11) se encuentra el Acta Número Tres (6) de Asamblea Extraordinaria de Junta General de Accionistas la que íntegra y literalmente dice: «***Acta Número Tres (03) Asamblea Extraordinaria de Junta General de Accionistas.*** *En la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día diecisiete de junio del año dos mil veinte, nos reunimos en las oficinas ubicadas en el Centro Ejecutivo San Marino, módulo A-201, con el objeto de celebrar Asamblea Extraordinaria de Junta General de Accionistas de la sociedad* ***INVERSIONES RÍO BLANCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA****, estando presentes los accionistas* ***FORESTAL RÍO BLANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA,*** *propietaria de cincuenta (50) acciones, representada por la señora Lucía Walewska Brockmann Navarro e* ***INVERSIONES RÍO BLANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA,*** *propietaria de cincuenta acciones (50) acciones, representada por la señora Marvia Mercedes Herrera Lainez, las cuales acreditan su representación conforme cartas poderes otorgada por los representantes legales de cada uno de los accionistas, con fecha doce de junio del año dos mil veinte, las cuales han sido depositadas previamente en Secretaría. Las comparecientes prescinden del requisito de convocatoria previa por permitirlo así la Escritura de Constitución Social y los Estatutos de la sociedad, cuando se encuentren presentes el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado. Preside la sesión la señora Lucía Walewska Brockmann Navarro, en su carácter de Presidente Ad Hoc, asistida por la señora Marvia Mercedes Herrera Lainez, en su carácter de Secretaria Ad Hoc, quien procede a la constatación del quórum y comprueba el número de acciones presentes, verificando que se encuentra presentes y representadas las acciones que conforman el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado, y que existe el quórum de ley que se requiere para esta clase de Asambleas. La Presidente Ad Hoc procede a declarar abierta la sesión y somete a aprobación de los accionistas la Agenda siguiente:* ***Primero****: Disolución y Liquidación de Sociedad.* ***Segundo****: Autorización Especial.* ***Tercero****: Revocación de Poder General de Administración. Siendo aprobada la agenda por unanimidad, se resuelve lo siguiente:* ***Primero: Disolución y Liquidación de Sociedad.*** *La Presidente Ad Hoc de la Sociedad expone que se ha convocado a esta Asamblea General Extraordinaria de Junta General de Accionistas para discutir y resolver sobre la disolución y liquidación de la sociedad* ***INVERSIONES RIO BLANCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA*** *y la forma en que se ha de dividir el patrimonio de la misma, si lo hubiere, por lo que expone para consideración de esta Asamblea, lo siguiente: 1. 1. Que la sociedad* ***INVERSIONES RÍO BLANCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA*** *fue constituida mediante Escritura Pública Número Veintiséis (26) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las ocho de la mañana del cinco de agosto de dos mil dieciséis ante los oficios del Notario Público Pablo Andrés Areas Amador e inscrita bajo el Número Único de Folio Personal MG00-22-004080, Asiento 1, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. 2. Que la sociedad* ***INVERSIONES RIO BLANCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA****, no logró concretar esquemas de negocios, por lo que no ha desarrollado plenamente el propósito de su objeto social. A estos efectos se presenta a aprobación el Balance General de la sociedad cortados al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, los cuales han sido certificados por el Contador Público Autorizado, licenciado Juan Guadamuz Rueda, los que reflejan que la sociedad no ha tenido operaciones y se tiene únicamente registrado el capital social por la suma de Veintisiete mil córdobas (C$27,000.00), de acuerdo con el contenido Balance General certificado que a continuación se inserta:* ***"INVERSIONES RIO BLANCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA****. Balance General al 31 de mayo 2020. Expresado en córdobas (C$).* ***Activo Corriente****. Caja y Banco 27,000.00.* ***Total de Activo*** *27,000.00.* ***CAPITAL CONTABLE****. Capital Social Autorizado 27,000.00.* ***Total de Capital****. 27,000.00 (F) Ilegible Licenciado Juan Guadamuz Rueda No.278. Contador Público Autorizado. Licencia Vigente hasta el 09 de febrero de 2025. Resolución MED No. 01-2025. Sello de Contador Público. Certificación de Saldos por el Contador Público Independiente. En nuestro carácter de Contadores Públicos Independientes y con el objetivo de emitir una CERTIFICACION, respecto a los saldos presentados en el balance general adjunto, de la empresa denominada Inversiones Río Blanco de Nicaragua, S.A., al 31 de mayo de 2020, hemos llevado a cabo cotejo de los Libros Contables Legales que dan origen a la presentación de los saldos mostrados en el Balance General, con base a solicitud de la Firma de Abogados y Notarios Públicos. Nassar Abogados, S. A. De acuerdo con el resultado de nuestros procedimientos, damos fe que el Balance General al 31 de mayo de 2020 que se adjunta, sellado y debidamente rubricado por el suscrito, fue preparado con base a los Libros Legales de contabilidad, autorizados por el Registro Público Mercantil y la Dirección General de Ingresos, Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Nicaragua a nombre de Inversiones Río Blanco de Nicaragua, S. A. La presente es una Certificación de saldos, por lo que no debe interpretarse como una opinión sobre los Estados Financieros en vista que no hemos aplicado procedimientos de auditoria de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría de aplicación reconocida en Nicaragua. La compañía Inversiones Río Blanco de Nicaragua, S. A., no presenta registro de operaciones desde la fecha de su constitución, el 9 de agosto de 2018, por lo que no se muestra estado de resultados en sus libros legales. (F) Ilegible (F) Ilegible Licenciado Juan Guadamuz Rueda No.278. Contador Público Autorizado. Licencia Vigente hasta el 09 de febrero de 2025. Resolución MED No. 01-2025. Sello de Contador Público." Hasta aquí la inserción. 3. Que ante dicha realidad se confirma que la Sociedad no tiene bienes que liquidar, empleado alguno, ni pasivo laboral, y ante la ausencia de un significativo patrimonio y de capital de trabajo, se hace innecesaria la subsistencia de la misma, por lo que no queda más alternativa que proceder, de conformidad a la Cláusula Décima Séptima del Pacto*

*Social de la sociedad y artículo doscientos sesenta y nueve (269) del Código de Comercio de la República de Nicaragua, y someter a votación y aprobación de esta Asamblea la presente propuesta de disolución anticipada y liquidación de la sociedad y efectuar la repartición de los valores que hubiere, en proporción a los acciones suscritas. Discutido ampliamente el punto de agenda, los Accionistas presentes y representados por unanimidad de votos, resuelven y aprueban lo siguiente: 1. Disolver anticipadamente la sociedad* ***INVERSIONES RIO BLANCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA****, a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación. 2. Aprobar el Balance General de la sociedad con corte al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, el que refleja únicamente la existencia de la partida correspondiente a Capital Social con la cual fue constituida la sociedad, equivalente a la suma de Veintisiete mil córdobas (C$27,000.00), correspondiente al aporte de cada uno de los accionistas, por lo que se resuelve que no es necesario el nombramiento de liquidadores para la Sociedad, y se acuerda que a cada accionistas le corresponderá en forma proporcional, según su aporte de capital realizado, la liquidación de la siguiente forma: a)* ***FORESTAL RIO BLANCO, SOCIEDAD ANONIMA,****. propietario de cincuenta (50) acciones le corresponde la cantidad de Trece mil quinientos córdobas (C$13,500.00); y b)* ***INVERSIONES RIO BLANCO, SOCIEDAD ANONIMA*** *propietario de cincuenta (50) acciones le corresponde la cantidad de Trece mil quinientos córdobas (C$13, 500.00). Por lo anterior, los accionistas presentes declaran formalmente liquidada la Sociedad y aprueban la partición del capital social en la forma antes dicha, no teniendo ningún reclamo que hacer frente a la sociedad ni en contra de los otros accionistas. 3. Se acuerda que los libros y documentos de la sociedad queden depositados por el término de Ley de diez años, en las oficinas de la entidad NASSAR ABOGADOS (NICARAGUA), SOCIEDAD ANONIMA, abreviadamente NASSAR ABOGADOS, representada por su Presidente, entidad con cédula RUC número J0310000148848 y domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, en la dirección que cita: De la Rotonda Jean Paul Genie, 300 metros al oeste, Edificio Ejecutivo San Marino.* ***Segundo: Autorización Especial.*** *La Presidente Ad Hoc de la Sociedad expone de acuerdo a los puntos de agenda de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se debe tomar el acuerdo sobre la designación especial de quien debe ejecutar el cumplimiento de los requisitos para disolución de dicha entidad jurídica, para lo cual se somete a discusión dicho acuerdo. Discutido ampliamente el punto de agenda, los Accionistas presentes y representados por unanimidad de votos, acuerdan: 1. Autorizar a la licenciada Lucía Walewska Brockmann Navarro, mayor de edad, casada, abogada, del domicilio de Managua, titular de cédula de identidad nicaragüense número 001-151074-0080A, a comparecer ante Notario Público de su elección para proceder a la protocolización de la presente acta, acreditando su representación para este acto con la certificación que de esta Acta se libre por Notario Público nicaragüense o por Secretario de la Sociedad, indistintamente y otorgue el instrumento público correspondiente de Disolución y liquidación de la sociedad, para su debida inscripción. Así mismo se faculta a la señora Brockmann Navarro a lo siguiente: a) Solicitar y obtener, ante el Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, la inscripción del Testimonio del Acta de Protocolización de Disolución y Liquidación de la Sociedad, en los términos aprobados, quedando facultada para firmar y recibir todo tipo de documentos para este fin, todo de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro (284) del Código de Comercio de la República de Nicaragua; b) Tramitar y solicitar, ante La Gaceta, Diario Oficial, la publicación de la Certificación que se libre de la presente Acta, relacionada al acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad; c) Solicitar y tramitar, ante las oficinas de la Administración de Rentas de la Dirección General de Ingresos (DGI), Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), Alcaldía de Managua o cualquier otra entidad de gobierno correspondientes, el cierre definitivo de las obligaciones de la sociedad, para lo cual se les otorga las facultades de firmar y recibir todo tipo de documentos relacionados con el objeto del presente mandato y realizar todas las gestiones que requiera, recibir y entregar en nombre de su mandante cualquier tipo de documentos públicos y privados para tales fines. Este mandato especial podrá ser delegado por la licenciada Lucia Walewska Brockmann Navarro o sustituirlo en todo o en parte cuando lo estime conveniente mediante Poder Especial.* ***Tercero: Revocación de Poder General de Administración.*** *La Presidente Ad Hoc de la Sociedad expone que como consecuencia de los acuerdos de disolución deben revocarse el Poder General de Administración otorgado a favor de la señora Lucía Walewska Brockmann Navarro y proceder a su inscripción ante el registro Público Mercantil del departamento de Managua. La Asamblea General de Accionistas, acuerda por unanimidad de votos: 1. 1. Autorizar la revocación del Poder General de Administración otorgado a favor de la señora Lucía Walewska Brockmann Navarro, autorizado mediante Escritura Pública Número Treinta y Seis (36) de Poder General de Administración, en la ciudad de Managua a las seis de la tarde del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Público Pablo Andrés Areas Amador, inscrito bajo el número único de poder MG00-22-004080, Asiento 4, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua. 2. Autorizar a la Licenciada Marvia Mercedes Herrera Laínez, para que comparezca ante Notario Público nicaragüense de su escogencia a otorgar, en nombre de la sociedad, la escritura pública de revocación de Poder anteriormente autorizado, acreditando su representación y facultades para este acto, con la certificación de la presente acta librada por Notario Público nicaragüense o por Secretario de la Sociedad indistintamente. El libramiento de la Certificación de la presente acta a cualquiera de las partes por Secretario o por Notario Público Nicaragüense indistintamente servirá para guarda de sus derechos y será documento suficiente para acreditar la representación de la sociedad, para lo cual se autoriza al Secretario de la Junta Directiva y/o Notario Público de su escogencia, a extender la certificación respectiva. Se hace constar que todos los acuerdos y resoluciones fueron tomados por unanimidad de votos, sin dolo ni malicia, que perjudique a los socios o a terceros. Así mismo se hace constar que se han llenado los requisitos legales relativos*

*al quórum legal y al voto exigido para la validez de tales acuerdos, que se han cumplido para celebrar la sesión y tomar las resoluciones, todos los requisitos y formalidades de las leyes vigentes para estos casos. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, haciendo constar que todos los acuerdos son firmes y definitivos y fueron tomados con el voto unánime de todos los Accionistas presentes. Leída que fue la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma por todos los Accionistas presentes. (F) LBrockmannN (Lucía Walewska Brockmann Navarro en representación de Forestal Río Blanco, S.A.) (F) MHerreraL (Marvia Mercedes Herrera Laínez, en representación de Inversiones Río Blanco,* S.A.)». Hasta aquí la inserción del acta la cual es conforme con su original la cual fue debidamente cotejada. En fe de lo cual, libro la presente Certificación, a solicitud de la sociedad INVERSIONES RIO BLANCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, en tres folios útiles de papel sellado de Ley los que sello, rubrico y firmo. En la ciudad de Managua, el dieciocho de junio de dos mil veinte. **(f) Onell Antonio Gow Chacón,** Notario Público.

## SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1869 – M. 45321449 – Valor C$ 285.00

### EDICTO

CITESE a la señora **MARIA MAGDALENA MAIRENA GUTIERREZ,** por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 003744-ORM5-2020-FM incoado en el juzgado Décimo Tercero Distrito de Familia (oralidad) , bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua., a las once y trece minutos de la mañana, del doce de junio de dos mil veinte. (f) Dra. LESLIE MARIA JOSE LARIOS RAMOS Juzgado Décimo Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. INSARIAR 003744-ORM5-2020-FM

3-2

Reg. 1901 - M. 45581037 - Valor C$ 435.00

### EDICTO

JUZGADO UNICO LOCAL DE POTOSI. JURISDICCION CIVIL ORAL. DEPARTAMENTO DE RIVAS. VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS DOCE Y VEINTICINCO MINUTOS DE LA TARDE.

La señora Johan de Jesús Solís Andrade solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la Señora Natalia del Socorro Guevara Villarreal (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de Potosi, departamento de Rivas, el día veintidós de enero del año dos mil veinte, a las diez y cincuenta y uno minutos de la mañana. (F) DR. RAMON ERNESTO GARCIA GARCIA. JUEZ UNICO LOCAL DE POTOSI.

3-1

## UNIVERSIDADES

Reg. TP7049 - M.- 45619931 - Valor C$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XL, del Departamento de Registro Académico rola con el número 100, en el folio 100, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 100. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**JULIO CÉSAR CASTILLO CANALES,** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 100, Folio 100, Tomo XL, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 18 de junio del año 2020." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dieciocho de junio del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dieciocho de junio del año dos mil veinte. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP7050 – M. 45597702/45593880 – Valor C$ 145.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Maestrías Tomo VIII del Departamento de Registro Académico rola con el número 124 en el folio 124 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 124. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que

**WILHELM JUAN GABRIEL SCHÜTZE CASTRILLO,** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de la Maestría impartida por la Univesidad Americana con apoyo académico de el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Administracion de Empresas Especialidad en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los once dias del mes de mayo del año dos mil veinte. Firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 124, Folio 124, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 11 de mayo del año 2020". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de mayo del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster. Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un Sello".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de mayo del año dos mil veinte. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

---

Reg. TP 7051– M. 8286430– Valor C$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 102, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**RUTH ESTHER ÁLVAREZ ROA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-020893-0006C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 19 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

---

Reg. TP 7052– M. 45618483– Valor C$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 161, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ELIZABETH DE LA CONCEPCIÓN PÉREZ VALLEJOS**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-221187-0022N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina Interna**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 14 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

---

Reg. TP 7053– M. 45627625– Valor C$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 29, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**SUSANA AGUIRRE MARTÍNEZ**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 521-160984-0001Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los dos días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".
Es conforme, Managua, 2 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 7054– M. 45632752– Valor C$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 112, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**VÍCTOR MANUEL ESPINOZA URBINA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 002-301296-0000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 21 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 7055– M. 45553377– Valor C$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 164, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**GUADALUPE ESTELA ARÁUZ CORRALES**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 888-040689-0000H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 14 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 7056– M. 45601087– Valor C$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 162, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MEYLIN CAROLINA SANDOVAL QUINTANILLA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 122-260275-0000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física - Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 25 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP7057 – M.4559068 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 356, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**RAMIRO LEONEL PRADO GONZÁLEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.